



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
ADMINISTRATIVAS Y DE COMERCIO**

CARRERA DE INGENIERÍA EN FINANZAS Y AUDITORÍA

**TRABAJO DE TITULACIÓN, PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE INGENIERAS EN FINANZAS Y AUDITORÍA**

**TEMA: INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE
SALVAGUARDIAS EN LA RECAUDACIÓN FISCAL DE LAS
SUBPARTIDAS DEL CAPÍTULO 52 ALGODÓN**

AUTORAS:

RAMOS CABEZAS, SAMIA MISHHELL

SANTAMARÍA JIMÉNEZ, DIANA ELIZABETH

DIRECTOR: ING. RIVADENEIRA G. PEDRO F. MCA

SANGOLQUÍ

2017



**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS Y
DE COMERCIO**

CARRERA DE INGENIERÍA EN FINANZAS Y AUDITORIA

CERTIFICACIÓN

Certifico que el trabajo de titulación, “INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS EN LA RECAUDACIÓN FISCAL DE LAS SUBPARTIDAS DEL CAPÍTULO 52 ALGODÓN”, realizado por las señoritas SAMIA MISHELL RAMOS CABEZAS y DIANA ELIZABETH SANTAMARÍA JIMÉNEZ, ha sido revisado en su totalidad y analizado por el software anti-plagio, el mismo cumple con los requisitos teóricos, científicos, técnicos, metodológicos y legales establecidos por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por lo tanto me permito acreditarlo y autorizar a las señoritas SAMIA MISHELL RAMOS CABEZAS y DIANA ELIZABETH SANTAMARÍA JIMÉNEZ para que lo sustenten públicamente.

Sangolquí, febrero 2017

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to read 'Pedro F. Rivadeneira G. MCA'.

ING. PEDRO F. RIVADENEIRA G. MCA

DIRECTOR



**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS Y
DE COMERCIO**

CARRERA DE INGENIERÍA EN FINANZAS Y AUDITORIA

AUTORÍA DE RESPONSABILIDAD

Yo, SAMIA MISHHELL RAMOS CABEZAS con cédula de identidad N°1720774916 y DIANA ELIZABETH SANTAMARÍA JIMÉNEZ con cédula de identidad 1723384556, declaramos que este trabajo de titulación “INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS EN LA RECAUDACIÓN FISCAL DE LAS SUBPARTIDAS DEL CAPÍTULO 52 ALGODÓN” ha sido desarrollado considerando los métodos de investigación existentes, así como también se ha respetado los derechos intelectuales de terceros considerándose en las citas bibliográficas.

Consecuentemente declaro que este trabajo es de nuestra autoría, en virtud de ello nos declaramos responsables del contenido, veracidad y alcance de la investigación mencionada.

Sangolquí, febrero 2017

SAMIA MISHHELL RAMOS

CABEZAS

C.C.: 1720774916

DIANA ELIZABETH SANTAMARÍA

JIMÉNEZ

C.C.: 1723384556



**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS Y
DE COMERCIO**

CARRERA DE INGENIERÍA EN FINANZAS Y AUDITORIA

AUTORIZACIÓN

Nosotras, SAMIA MISHHELL RAMOS CABEZAS y DIANA ELIZABETH SANTAMARÍA JIMÉNEZ, autorizamos a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE publicar en la biblioteca Virtual de la institución el presente trabajo de titulación “INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS EN LA RECAUDACIÓN FISCAL DE LAS SUBPARTIDAS DEL CAPÍTULO 52 ALGODÓN” cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra autoría y responsabilidad.

Sangolquí, febrero 2017

SAMIA MISHHELL RAMOS

CABEZAS

C.C.: 1720774916

DIANA ELIZABETH SANTAMARÍA

JIMÉNEZ

C.C.: 1723384556

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se la dedico en primer lugar a Dios quien me ayudo a concluir una meta más con satisfacción.

A mis madres: Laura, Nelly y Magalli que con todo su amor y cuidado supieron darme su apoyo en cada decisión a tomar para lograr ser buena persona y profesional.

A mi padre político, por brindarme los recursos necesarios en toda mi vida, y ser un pilar fundamental en lo que soy.

A mi esposo, hija, demás familiares y amigos por cada consejo y crítica que de una manera u otra han servido para concluir una etapa más en mi vida.

Samia Mishell Ramos Cabezas

Dedico este proyecto de investigación a mi madre, quien con tanta ternura y dedicación supo guiar mi camino, estando siempre a mi lado y brindándome su apoyo para hacer de mí una mujer de bien.

A mi hermana, la cual ha sido mi compañera incondicional en cada logro de mi vida.

A mis ángeles, Lupe y Lolita, que siempre estuvieron a mi lado ayudándome en los momentos más difíciles.

A mi padre, quien me ha dado los mejores consejos para sortear las dificultades que se me han presentado y quien nunca me ha negado un espacio de tiempo.

A mis tíos, los cuales han sido un pilar fundamental para poder alcanzar cada uno de mis logros.

Diana Elizabeth Santamaría Jiménez

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por brindarnos su infraestructura para cumplir un objetivo más en nuestras vidas, la cual se convirtió en nuestro segundo hogar.

A nuestro tutor, Pedrito Rivadeneira, por brindarnos su ayuda incondicional durante el desarrollo de este proyecto de titulación, y porque a más de ser un excelente profesor también fue nuestro amigo.

A nuestros padres por todos sus consejos y apoyo para lograr alcanzar una meta más en nuestras vidas

Mishell y Diana

INDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA DE RESPONSABILIDAD	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTOS.....	vi
INDICE DE CONTENIDOS	vii
INDICE DE TABLAS	xi
INDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	1
JUSTIFICACIÓN.....	3
PLANTEAMIENTO E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.....	4
OBJETIVOS.....	6
Objetivo General	6
Objetivos Específicos.....	6
HIPÓTESIS.....	7
RELACIÓN ENTRE OBJETIVOS E HIPÓTESIS CON EL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	8
CAPÍTULO I.....	9
1. MARCO TEÓRICO Y METODOLÓGICO	9
1.1. Teoría de soporte.....	9
1.1.1. Teoría del Socialismo del Siglo XXI por Heinz Dieterich (1996).....	10
1.1.2. Teoría de la Sustitución de Importaciones	10
1.1.3. Teoría Tributaria por David Ricardo (1959).....	10
1.1.4. Teoría del Superávit Comercial.....	11
1.1.5. Teoría de la ventaja absoluta – Adam Smith	11
1.2. Marco Referencial	12
1.3. Marco Conceptual	14
1.3.1. Código arancelario	14

1.3.2.	Organización Mundial del Comercio (OMC).....	14
1.3.2.1.	Objetivo de la OMC.....	14
1.3.3.	Medidas de Salvaguardias.....	14
1.3.3.1.	Principios rectores de las medidas de salvaguardia	15
1.3.3.2.	Duración de las medidas de salvaguardia	15
1.3.4.	Recaudación fiscal.....	15
1.3.5.	Tributos.....	16
1.3.5.1.	Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	16
1.3.5.2.	Derechos arancelarios Ad valorem	16
1.3.5.3.	Fondo de Desarrollo para la Infancia	17
1.3.6.	Balanza Comercial.....	17
1.3.6.1.	Importaciones.....	17
1.3.6.2.	Exportaciones	17
1.3.7.	Arancel.....	17
1.3.8.	Subpartidas.....	17
1.3.9.	Salida de divisas	18
1.3.10.	Incoterms	18
1.3.10.1.	CIF (Costo, seguro y flete)	18
1.3.10.2.	FOB (Libre a bordo)	18
1.3.10.3.	EXW (En fábrica)	18
1.3.10.4.	CFR (Costo y flete)	19
1.4.	Marco Legal	19
1.4.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	19
1.4.2.	Código Orgánico de la Producción, comercio e inversiones .	20
1.4.3.	Resolución N° 011-2015	21
1.4.4.	Ley Orgánica de Aduanas.....	22
1.4.5.	Acuerdo sobre las salvaguardias - OMC.....	23
1.5.	Metodología	32
1.5.1.	Enfoque de investigación Cuantitativo	32
1.5.2.	Tipología de investigación.....	32
1.5.2.1.	Por su finalidad Aplicada.....	32
1.5.2.2.	Por las fuentes de información Documental.....	32

1.5.2.3.	Por las unidades de análisis Insitu	32
1.5.2.4.	Por el control de las variables No experimental	33
1.5.2.5.	Por el alcance Descriptivo.....	33
CAPÍTULO II.....		34
2.	SECTOR TEXTIL.....	34
2.1.	Evolución del sector textil en el Ecuador.....	34
2.2.	Estructura del mercado textil ecuatoriano	34
2.2.1.	Actividad de Manufactura.....	35
2.2.2.	Actividad de Comercio	35
2.2.3.	Actividad de Servicio	36
2.3.	Algodón.....	36
2.3.1.	El Ecuador y el algodón.	38
2.4.	Importaciones y exportaciones del sector	39
2.4.1.	Importaciones 2014-2016	39
2.4.2.	Exportaciones marzo 2014-febrero 2015 / marzo 2015 - febrero 2016.....	41
2.4.3.	Principales socios comerciales	41
CAPÍTULO III.....		45
3.	TRIBUTOS.....	45
3.1.	Evolución de los tributos en el Ecuador	45
3.2.	Clasificación de los Tributos.....	45
3.3.	Evolución de la recaudación fiscal desde el año 2007 al año 2015.....	46
3.4.	Salvaguardias	47
3.5.	Estructura arancelaria del sub-sector.....	56
3.5.1.	Evolución de los tributos aduaneros	56
CAPÍTULO IV.....		59
4.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	59
4.1.	Subpartidas de algodón que incrementaron sus importaciones.....	59
4.2.	Subpartidas de algodón que disminuyeron sus importaciones.....	62

4.3.	Análisis de la recaudación tributaria en subpartidas de algodón.	65
4.4.	Análisis de la recaudación tributaria por impuesto	69
4.5.	Análisis de costo por kilogramo importado.....	71
4.6.	Impacto de las salvaguardias.....	75
CAPÍTULO V.....		78
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	78
5.1.	Conclusiones.....	78
5.2.	Recomendaciones	79
LISTA DE REFERENCIAS.....		80

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	Variables por analizar	8
Tabla 2	Actividades del Sector Textil	34
Tabla 3	Productos y Elaborados del Sector Textil	37
Tabla 4	Empresas que elaboran y comercializan productos con algodón	39
Tabla 5	Total importaciones.....	40
Tabla 6	Total exportaciones.....	41
Tabla 7	Principales socios comerciales 2014	42
Tabla 8	Principales socios comerciales 2015	43
Tabla 9	Evolución de la recaudación fiscal	46
Tabla 10	Subpartidas de algodón afectadas.....	49
Tabla 11	Tributos aplicables	56
Tabla 12	Tributos a las importaciones del Capítulo 52 Algodón	57
Tabla 13	Subpartidas del grupo que aumentaron sus importaciones.....	59
Tabla 14	Subpartidas del grupo que disminuyeron sus importaciones.....	62
Tabla 15	Recaudación Tributaria	65
Tabla 16	Recaudación de FODINFA	69
Tabla 17	Recaudación de Ad-valorem.....	69
Tabla 18	Recaudación del IVA.....	70
Tabla 19	Recaudación por salvaguardias.....	71
Tabla 20	Costo por kilogramo importado	71
Tabla 21	Valor importado (CIF).....	75
Tabla 22	Total tributos	76
Tabla 23	Kilogramos importados	76
Tabla 24	Precio promedio por kilogramo	77

INDICE DE FIGURAS

Figura 1:	Balanza Comercial.....	9
Figura 2:	Artículos 1, 5, 6 del Código Tributario.....	16
Figura 3:	Artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador	19
Figura 4:	Artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador	20
Figura 5:	Artículo 88.....	21
Figura 6:	Porcentaje de las Salvaguardias Aplicadas 2015	22
Figura 7:	Acuerdo Sobre Salvaguardias	31
Figura 8:	Actividad del Sector Textil.....	35
Figura 9:	Socios comerciales 2014-2015.....	44
Figura 10:	Evolución de la recaudación fiscal.....	46
Figura 11:	Artículo 110.....	57

RESUMEN

Las medidas de salvaguardias en nuestro país se implementaron en marzo del 2015 con la emisión de la Resolución N.011-2015, estas medidas tenían varios objetivos, entre ellos el de evitar la salida de divisas y salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos. Para esto, en el segundo capítulo se desarrolló un análisis de la influencia de las medidas de salvaguardia en la recaudación fiscal de las subpartidas del capítulo 52 algodón, escogiendo a éstas por su baja producción nacional y necesaria importación por parte de las industrias dedicadas a la elaboración de textiles. En el capítulo II, se determinó el comportamiento de las subpartidas de algodón de manera general, verificando la variación de estas subpartidas tanto por exportaciones como por importaciones, para de esta manera tener un panorama más claro del impacto de las salvaguardias. En el desarrollo del capítulo III y IV, con datos de importaciones en valor CIF, obtenidos de la Aduana del Ecuador, se realizó la verificación de la variación de las importaciones, recaudación fiscal y costo por kilogramo importado de manera detallada en los períodos marzo 2014 – febrero 2015 y marzo 2015 – febrero 2016, con la finalidad de determinar si la implementación de estas medidas logró los objetivos antes mencionados. Al final del presente trabajo de investigación, en el capítulo V se concluye que la implementación de las salvaguardias cumplió con el objetivo de disminuir la salida de divisas en las subpartidas referentes al algodón, pero al mismo tiempo que el estado dejó de percibir ingresos por recaudación de tributos inherentes a importaciones.

PALABRAS CLAVES:

- **SALVAGUARDIA**
- **SALIDA DE DIVISAS**
- **IMPORTACIÓN**
- **RECAUDACIÓN**

ABSTRACT

Safeguards measures in our country were implemented in March 2015 with the issuance of Resolution N.011-2015. These measures had several objectives, including avoiding the outflow of foreign currency and safeguarding the balance of payments equilibrium. To this end, the second chapter analyzed the influence of safeguard measures on the tax collection of subheadings of chapter 52 cotton, choosing them because of their low domestic production and the necessary imports made by the Textile processing industries. Chapter II determined the behavior of cotton subheadings, in general, verifying the variation of these items in exports and imports, in order to have a clearer picture of the impact of safeguards. During Chapter III and IV, the CIF value data of imports, obtained from the Ecuadorian Customs, the verification of the variation of imports, tax collection and cost per kilogram imported, in detail in the periods March 2014 - February 2015 and March 2015 - February 2016, in order to determine if these measures achieved the above objectives. At the end of this research, chapter V concludes that the implementation of the safeguards, accomplished the objective of reducing the outflow of foreign currency in the cotton subheadings, but at the same time the government ceased to receive tax revenue of imports.

KEYWORDS

- **SAFEGUARDS**
- **EXIT OF FOREIGN CURRENCY**
- **IMPORT**
- **COLLECTION**

INTRODUCCIÓN

Actualmente, la balanza comercial no se encuentra con la misma cantidad de salida de divisas como cuando se dio la implementación de las medidas de protección al comercio conocidas como **salvaguardias**. Es por esto que la realización de este estudio se da con el fin de determinar si el objetivo del Gobierno, que era disminuir las importaciones para evitar la salida de divisas e incentivar la producción y consumo de productos nacionales, se cumplió o no, específicamente en lo referente a la salida de divisas; además de mostrar como esto influyó a la recaudación tributaria del Ecuador durante el periodo marzo 2014 – febrero 2016.

En el primer capítulo se revisará, a modo de recopilación informativa, las teorías, papers y conceptos; así como las leyes y artículos de la base legal del Ecuador y la Organización Mundial del Comercio, las cuales permitirán profundizar el tema referencial de medidas de protección de la macroeconomía del país (**salvaguardias**).

Distinguiendo teorías sobre el Comercio Internacional, el Socialismo y la Recaudación Tributaria, con el fin de justificar la incidencia de estos en la realización de este documento; en cada una de ellas se dará una breve explicación válida en su época, y otras hasta la actualidad.

En el segundo capítulo, se analizará el Sector Textil, conociendo la historia y la forma en la cual ha evolucionado éste en el Ecuador, su estructura conjuntamente con el número de plazas de trabajo y establecimientos existentes hasta la fecha del último censo (Noviembre, 2010); enfocándose en el algodón, detallando datos claves como la ubicación territorial de las productoras, importaciones y exportaciones del producto como materia prima y sus derivados en periodos definidos, así mismo de las diferentes sociedades comerciales beneficiadas.

En el tercer capítulo, se conoce la evolución de los tributos en el Ecuador, su clasificación, así como su participación en la recaudación fiscal, profundizando en el objeto de este estudio, **salvaguardias**, se indicará

cuántas y cuáles fueron aplicadas en el transcurso de la historia comercial del Ecuador, especificando el porcentaje de aplicación a las subpartidas arancelarias del algodón conjuntamente con su generación estimada de los tributos (IVA, Ad-valorem y FODINFA).

En el cuarto capítulo, se analizará exhaustivamente los resultados de las importaciones, tributos y el precio a nivel de cada subpartida de algodón después de las salvaguardias, para poder determinar el impacto de éstas, permitiendo comprobar o rechazar las hipótesis planteadas.

JUSTIFICACIÓN

Las salvaguardias, son medidas temporales que un país puede aplicar para buscar equilibrio en la balanza comercial, siempre y cuando se vea afectada la rama de la producción nacional del país importador.

El gobierno del Ecuador optó por poner en vigencia las medidas de salvaguardia el 11 de marzo del 2015, con la implementación de la resolución N°011-2015.

El presente proyecto de investigación, pretende determinar, tanto en valores como en porcentajes, si la implementación de las salvaguardias ayudó a fortalecer el mercado nacional y al mismo tiempo si esto afectó o no al costo para el consumidor final.

Esto se analizará comparando las importaciones de cada subpartida arancelaria inmersa en el Capítulo 52 del código arancelario referente al algodón, además de observar si la recaudación tributaria aumentó después de la imposición de las medidas de urgencia.

Por lo antes expuesto, surge la necesidad de analizar si las políticas comerciales implementadas colaboran al equilibrio la balanza comercial y mejoran la recaudación fiscal del país.

Es significativo, entonces, analizar cada uno de los tributos inmersos en la recaudación fiscal al momento de realizar una importación y verificar la cantidad de importaciones, y la variación del precio de las subpartidas del Capítulo 52 referente al algodón, durante el periodo marzo/2014 – febrero/2016, poniendo énfasis en este último año, en el cual se implementaron las salvaguardias con la finalidad de determinar si la puesta en marcha de esta medida de urgencia cumple con el objetivo de la disminución las importaciones, salida de divisas y la protección de la industria nacional.

PLANTEAMIENTO E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

Como es de dominio público, la economía ecuatoriana se caracteriza por ser un eminente productor de materias primas y consumidor a gran escala de productos finales importados, es por esto que en el período de gobierno del Sr. Eco. Rafael Correa Delgado, se pretende impulsar la matriz productiva para generar mayor valor agregado a la producción ecuatoriana, lo cual iba a incentivar la producción y consumo de productos nacionales, esto ha sido uno de los retos más ambiciosos del país.

Al notar que el país se encontraba en un intercambio desigual por las crecientes importaciones y la gran salida de divisas, se optó por emitir la Resolución No. 011-2015 del 6 de marzo del 2015 con vigencia desde el 11 de marzo de 2015, la misma que resuelve:

Establecer una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria, con el propósito de regular el nivel general de importaciones y, de esta manera salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos, conforme con el porcentaje ad valorem determinado para las importaciones a consumo de las subpartidas descritas en el Anexo de la presente resolución.

La sobretasa arancelaria se revela como un impuesto agregado a los aranceles ya existentes y acuerdos bilaterales y regionales en los cuales el Estado ecuatoriano se revele como parte contratante.

Debe señalarse que la industria textil ecuatoriana amplió su capacidad de exportación a lo largo de la década del 90 del siglo pasado llegando a alcanzar un valor de 8.14 en el año 2000, evidenciándose dicha tendencia en la próxima década, siendo por consecuencia la industria textil una de las de mayor participación en el mercado internacional.

Es de tomar en cuenta que actualmente la industria textil es considerada como un sector económico en crecimiento, considerándose el incremento del 4.30% en las exportaciones durante el año 2014, las cuales representaron el 0.9% del PIB y el 7.24 del PIB manufacturero.

Al año 2012, el total de exportación fue de \$28.460 miles USD FOB, uno de los países principales al que exportamos es Colombia con un 39% del total analizado, seguido por Brasil con un 33%, Venezuela con un 8%, Perú y Argentina con 6% por exportaciones de algodón.

Siendo Ecuador un país de gran variedad de productos para la exportación, en los últimos tiempos se han incrementado las importaciones de productos de la industria, siempre siendo mejores en calidad, como los tejidos elaborados a base de fibras naturales, algodón orgánico en donde el mercado está dispuesto a pagar un valor Premium por los productos orgánicos, prendas elaboradas a mano, prendas ligeras y entalladas.

La industria textil es un campo amplio de investigación, por este motivo se tomará en cuenta únicamente las subpartidas del algodón, como materia prima y sus derivados, esto debido a que sufrieron un incremento con la aplicación de las salvaguardias.

El gobierno de la Revolución ciudadana ha incentivado el desarrollo de la cultura tributaria de modo que se logre una recaudación fiscal efectiva y una mejor utilización de impuestos como el IVA, los aranceles y las tasas aduaneras de modo que el Estado sea capaz de captar un mayor volumen de recursos económicos para dar respuesta a sus proyectos de crecimiento y desarrollo económico.

OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer el comportamiento de las subpartidas de algodón correspondientes al capítulo 52 del Código Arancelario determinadas en la Resolución 011-2015, mediante un análisis de la variación de las importaciones, recaudación fiscal y costos de las subpartidas de algodón en el periodo marzo 2014 - febrero 2016, para verificar si surtieron efecto las medidas propuestas por el gobierno.

Objetivos Específicos

1. Identificar la importancia del sector textil, del algodón como materia prima y la evolución de las exportaciones e importaciones.
2. Especificar las medidas de salvaguardias implementadas en el país, para observar la influencia de las mismas sobre las subpartidas de algodón correspondientes al capítulo 52, determinadas en el Resolución N°011-2015.
3. Determinar el impacto de las medidas de salvaguardias sobre las importaciones, recaudación fiscal y costos en el capítulo 52 Algodón.
4. Plantear líneas de discusión para concluir el proyecto de investigación.

HIPÓTESIS

- Hipótesis nula (H0.1). - ¿La implementación de las salvaguardas disminuyó la recaudación fiscal por Importaciones?
- Hipótesis alternativa (H1.1). - ¿La implementación de las salvaguardias aumenta la recaudación fiscal por Importaciones?

Para comprobar esta hipótesis se realizará un análisis comparativo del total de tributos por importaciones de la subpartida del algodón del período marzo 2014 - febrero 2015 con respecto al período marzo 2015 - febrero 2016, en base de datos confiables como los boletines emitidos por la Aduana del Ecuador.

- Hipótesis nula (H0.2). - ¿La implementación de las salvaguardas aumentó la salida de divisas?
- Hipótesis alternativa (H1.1). - ¿La implementación de las salvaguardias disminuyó la salida de divisas?

Para comprobar esta hipótesis se realizará un análisis comparativo de las importaciones de la subpartida de algodón del período marzo 2014 – febrero 2015 con respecto al período marzo 2015 – febrero 2016, comparando las subpartidas que disminuyeron y aumentaron sus importaciones.

RELACIÓN ENTRE OBJETIVOS E HIPÓTESIS CON EL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Tabla 1

Variables por analizar

	Categorías de Variable Dependiente	Independientes	Covariables
Recaudación Fiscal	IVA Derechos arancelarios Ad Valorem	Medidas salvaguardias	de Declaracione s Aduaneras
	Fodinfra		
	Salvaguardias		
	Importación de algodón		

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO Y METODOLÓGICO

1.1. Teoría de soporte

La implementación de las medidas de salvaguardia en el Ecuador, surgió a raíz de que la Balanza Comercial estaba sufriendo un déficit consecutivo (Ver Figura 1 Balanza Comercial), debido a la apreciación del dólar, lo que ocasionó el incremento de las importaciones y la baja de las exportaciones de productos nacionales; por lo que el gobierno impulsó el establecimiento de dichas medidas como un sistema de protección tanto a producción como a mano de obra nacional.

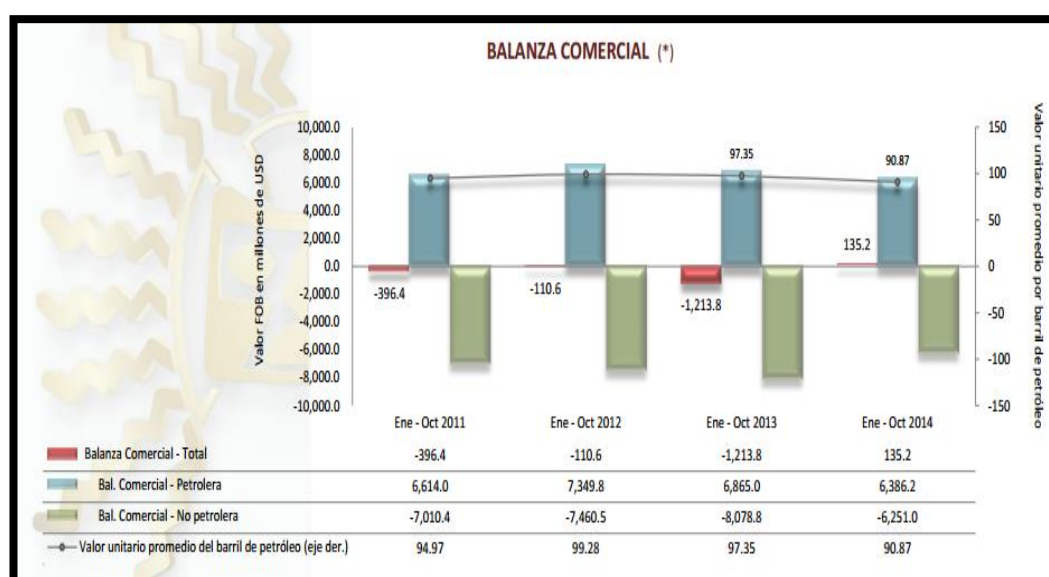


Figura 1: Balanza Comercial

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2015)

Con estas medidas se pretende evitar la fuga de capitales poniendo restricciones en algunas subpartidas arancelarias, lo cual produce un impacto en la recaudación fiscal del país.

A continuación, se mencionan teorías que sustentan el presente proyecto de investigación.

1.1.1. Teoría del Socialismo del Siglo XXI por Heinz Dieterich (1996)

El socialismo del siglo XXI se basa sustancialmente en la filosofía marxista, que con realismo la divide en cuatro puntos: el desarrollismo democrático regional, la economía de equivalencias, la democracia participativa y las organizaciones de base.

Esta teoría está basada fundamentalmente en la solidaridad, fraternidad, amor, libertad e igualdad. El socialismo del siglo XXI, pretende construir una sociedad más justa, en donde los seres humanos sean la prioridad para el gobierno.

1.1.2. Teoría de la Sustitución de Importaciones

La presente teoría se basa en un modelo de acumulación la cual, se encarga del crecimiento, la inversión, el empleo y la distribución a largo plazo.

La teoría de sustitución de importaciones se revela como la respuesta inmediata de los gobiernos de los países en vías de desarrollo para lograr un equilibrio en la balanza comercial, incentivando la producción interna de bienes y servicios con la finalidad de disminuir la dependencia de importaciones.

Esta teoría sustenta el presente proyecto de investigación, ya que el gobierno del Ecuador, pretendía sustituir las importaciones por producción nacional, protegiendo así la balanza comercial del país.

1.1.3. Teoría Tributaria por David Ricardo (1959)

La teoría tributaria dada por David Ricardo se enfoca en la incapacidad de la economía política en lograr leyes a través de las cuales se logre una distribución equitativa de la tierra y medios de producción necesaria para superar las diferencias que existen entre las diferentes clases sociales.

Estableciéndose que la capacidad de pagar impuestos no estará dada por el valor total de la masa de dinero derivada de la mercancía ni el valor del dinero derivado de los ingresos de los capitalistas, sino que los mismos deberán subordinarse a las capacidades productivas individuales de modo que cada cual aporte según sus capacidades reales.

Esta teoría está relacionada con el presente proyecto de investigación, puesto que con la implementación de las salvaguardias cada persona se ve afectada o beneficiada de este tributo; el cual se implementó en el país entre otras cosas, para cubrir gastos del gobierno.

1.1.4. Teoría del Superávit Comercial

El superávit comercial está dado por todas aquellas políticas y estrategias dadas por incrementar de forma sistemática las reservas en oro del país, lográndose tal objetivo solamente a través del incremento de las exportaciones por encima necesidades de importación del país.

Esta teoría sustenta la aplicación de las salvaguardias en el país, debido a que el objetivo principal de esta medida fue el equilibrio de la balanza comercial, ya que el país estaba teniendo un incremento en importaciones y bajas considerables en las exportaciones produciendo así un desfase negativo en la balanza comercial.

1.1.5. Teoría de la ventaja absoluta – Adam Smith

Smith para formular el análisis sobre el Comercio Internacional se basó principalmente en el concepto de: “La Especialización del Trabajo”; como la fuente para subir la productividad y que la misma sea fuente de la riqueza nacional; explica que con mayor productividad los costos se harían más baratos y producirían economías a escala, ya que el Comercio Internacional permite la ampliación del mercado a escala internacional, es así que nos refleja en la teoría de la ventaja absoluta lo siguiente:

La teoría de Simith aborda que la capacidad de un país para su exportación e importación están dadas por sus capacidades reales de producción,

evidenciándose que serán exportados aquellos bienes o servicios que serán elaborados en el país a bajos costos, mientras que se importaran aquellos productos cuya complejidad no permitirán que sean producidos en el país.

Se toma esta teoría como sustento para el presente proyecto puesto que con las medidas de salvaguardias implementadas se quiere dar prioridad a la producción, consumo y exportación de bienes nacionales en los cuales tenemos una ventaja absoluta.

Después de haber realizado el análisis de estas teorías vemos que es importante el desarrollo de esta investigación, puesto que se podrá determinar cuál fue el impacto que tuvieron las medidas de salvaguardias implementadas en el país con respecto a la recaudación fiscal, porque como menciona David Ricardo en su teoría tributaria es el consumidor final quien aporta con tributos para solventar gastos del gobierno.

Además, Adam Smith señala en la teoría de la ventaja absoluta que un país puede competir a nivel internacional con bienes y/o servicios con los cuales tenga ventaja en relación al país que se aspira exportar, del mismo modo se debería adquirir productos en los cuales sea el país menos productivo y así obtener un equilibrio en la balanza comercial.

1.2. Marco Referencial

La implementación de las salvaguardias es un tema nuevo en el país más, existen varios análisis y estudios realizados a nivel mundial por ser un tema manejado por la Organización Mundial del Comercio (OMC) y por existir países miembros que ya han aplicado estas medidas.

1. En un paper, titulado: Medidas de salvaguardia: ¿Defensa o protección comercial?, se menciona que:

Las salvaguardias tuvieron como principal objetivo fomentar el crecimiento y desarrollo de la industria interna posterior a la segunda guerra mundial en los países europeos, los cuales no poseían ni los recursos ni la estructura necesaria para que su industria pudiese competir con productos extranjeros.

Así mismo el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1947, estableció a las medidas de salvaguardias como instrumentos bilaterales, lo que generó su mal uso, por este motivo se estandarizó la utilización de dichos acuerdos, poniéndoles como instrumentos de defensa comercial, pero en el Acuerdo de las Salvaguardias no existe diferenciación con las medidas proteccionistas.

Este análisis sustenta que las medidas de salvaguardias pueden ser implementadas por un país miembro de la OMC, siempre y cuando la balanza comercial esté en déficit por el aumento de las importaciones perjudicando así a la industria nacional.

2. En otro paper titulado: Las salvaguardas arancelarias en tiempo de crisis, se menciona que:

Las salvaguardas comerciales constituyen una herramienta para proteger una incipiente industria nacional que ve como posibilidad real de desarrollo y crecimiento ocupar de forma plena el mercado interno nacional con poca o ninguna competencia foránea.

La crisis económica mundial ha tenido como consecuencia la reducción tanto de bienes como de servicios en los mercados externos y en la demanda de los productos fabricados internamente, produciendo excedentes en la producción nacional.

Este análisis concluye que el objetivo de la implementación de las medidas de salvaguardias se está cumpliendo, pues las importaciones se encuentran en decrecimiento.

1.3. Marco Conceptual

1.3.1. Código arancelario

Se trata de un código numérico que se asigna a todas aquellas mercancías que vayan a ser importadas o exportadas y permite conocer cuáles serán los aranceles de importación y los trámites de exportación en origen.

Es importante señalar que el Código Arancelario será el mismo en prácticamente todos los países del mundo.

1.3.2. Organización Mundial del Comercio (OMC)

La Organización Mundial del Comercio (OMC) en su página oficial www.wto.org, menciona que:

- “La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países” (Organización Mundial del Comercio, 2014)
- Es una Organización para la apertura del comercio.
- Es un foro para que los gobiernos negocien acuerdos comerciales.
- Es un lugar en el que pueden resolver sus diferencias comerciales.

1.3.2.1. Objetivo de la OMC

“Ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades” (Organización Mundial Del Comercio, 2014)

1.3.3. Medidas de Salvaguardias

Puede entonces abordarse las salvaguardas como un conjunto de medidas extraordinarias cuyo objetivo está dado por lograr la limitación efectiva de importaciones que puedan afectar el consumo de productos nacionales.

Las salvaguardias son un tributo adicional aplicado a los aranceles de un bien importado, para salvaguardar la economía nacional.

1.3.3.1. Principios rectores de las medidas de salvaguardia

Los principios rectores son:

Carácter temporal, dado por la necesidad de limitar importaciones que afectan la producción nacional aplicándose de forma general y procediéndose a una liberación progresiva de dicha regulación, tal medida no estará exenta de la imposición de compensaciones a las empresas afectadas.

1.3.3.2. Duración de las medidas de salvaguardia

La duración máxima de una medida de salvaguardia será de cuatro años, a menos que se prorrogue de conformidad con las disposiciones del Acuerdo. En particular, una medida podrá prorrogarse únicamente si, tras una nueva investigación, se estima necesario su mantenimiento para prevenir o reparar el daño grave y solamente si hay pruebas que demuestren que la rama de producción está en proceso de reajuste. El período de aplicación inicial y toda prórroga del mismo no podrán en general exceder de ocho años.

Por otra parte, las medidas de salvaguardia vigentes por más de un año habrán de liberalizarse progresivamente, a intervalos regulares, durante el período de aplicación.

En caso que una de las medidas se prorrogue una vez concluido el periodo de aplicación la misma no podrá poseer un carácter de mayor restricción en la prórroga posterior a su periodo inicial, posteriormente a la misma deberá ser liberada, cabe destacar que a nivel nacional las salvaguardas se extenderán por un periodo de 15 meses en los cuales la medida irá disminuyendo de forma progresiva.

1.3.4. Recaudación fiscal

A través de la recaudación fiscal se logra establecer la cantidad total de dinero percibido por el Estado a partir de los impuestos, recursos que serán

dirigidos a la financiación de los diferentes servicios públicos subvencionados por el mismo.

1.3.5. Tributos

En la Figura 2 Artículos 1, 5, 6 del Código Tributario se presentan los artículos de las disposiciones fundamentales del Código Tributario:

Art. 1.- **Ámbito de aplicación.**- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Art. 5.- **Principios tributarios.**- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Art. 6.- **Fines de los tributos.**- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Figura 2: Artículos 1, 5, 6 del Código Tributario

Fuente: (Código Tributario, 2005)

1.3.5.1. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El impuesto al valor agregado afecta el valor de transferencias de dominio, así como la importación de bienes muebles de naturaleza corporal en todas sus etapas de comercialización. Siendo la tarifa imponible del 0, 12 y 14%.

1.3.5.2. Derechos arancelarios Ad valorem

Los derechos arancelarios Ad-valorem son un porcentaje del valor de la mercadería, dicho porcentaje va desde el 0 al 40%

1.3.5.3. Fondo de Desarrollo para la Infancia

Más conocido como FODINFA, constituye un impuesto a ser cancelado por el cliente, su tasa es del 0,5% sobre el costo CIF que se declara.

1.3.6. Balanza Comercial

Equilibrio que se establece entre las importaciones y exportaciones llevadas a cabo en un periodo determinado, evidenciándose que cuando las importaciones superan a las exportaciones la balanza será negativa, mientras que si las exportaciones superan a las importaciones la balanza será positiva.

1.3.6.1. Importaciones

Son cualquier producto o servicio con propósitos comerciales que se establecen dentro del territorio del Estado que provienen de empresas extranjeras.

1.3.6.2. Exportaciones

Constituyen el elemento clave para garantizar el crecimiento y desarrollo económico de la nación, a partir de un régimen aduanero capaz de garantizar la libre circulación de mercancías en concordancia con las necesidades reales del país.

1.3.7. Arancel

El objetivo del arancel está dado por lograr una limitación parcial del ingreso de mercancías al país que podrían competir ventajosamente dado su costo y calidad con los diferentes productos nacionales.

1.3.8. Subpartidas

Sub grupos a través de los cuales se logrará una división efectiva de las mercancías de una partida, identificándose a partir de 6 dígitos dados a partir

de la nomenclatura del Sistema Amortizado Armonizado de Designación y Codificación de Mercancía.

1.3.9. Salida de divisas

Impuesto considerado a la fuga de capitales, es decir, es el monto económico que sale de un país por concepto de pago o retribución por conceptos diversos tales como importaciones, inversión en otros países, entre otros.

1.3.10. Incoterms

1.3.10.1. CIF (Costo, seguro y flete)

El CIF es la obligación que posee el vendedor de contratar un transporte hacia el puesto de destino, siguiendo una ruta específica, para lo cual deberá contratar un seguro, el cual garantizará el pago producto de los daños que pueda sufrir la mercadería al momento de su transportación.

1.3.10.2. FOB (Libre a bordo)

El término FOB constituye al vendedor la responsabilidad de los costos de transportación, aranceles, sobretasas, así como los riesgos por pérdida, daño de mercadería, entre otros, con lo cual se garantiza el libre comercio exterior.

1.3.10.3. EXW (En fábrica)

Constituye la obligación del vendedor de proporcionar la información del seguro y transporte al comprador, dado que si bien no existe una obligación de contrato de dichos servicios se acostumbra a que el vendedor asegure la mercadería.

1.3.10.4. CFR (Costo y flete)

El costo y flete constituye el valor cancelado por parte del vendedor para asegurar la mercadería, garantizar el medio de transporte (barco o avión), así como el transporte interno, constituyendo el momento de la recepción de la mercadería en el puerto el momento en el que el comprador debe asumir el valor de transporte de la mercadería.

1.4. Marco Legal

1.4.1. Constitución de la República del Ecuador

En la Figura 3 y Figura 4, se resaltan con un cuadro los literales de los artículos competentes a las políticas económicas del Ecuador.

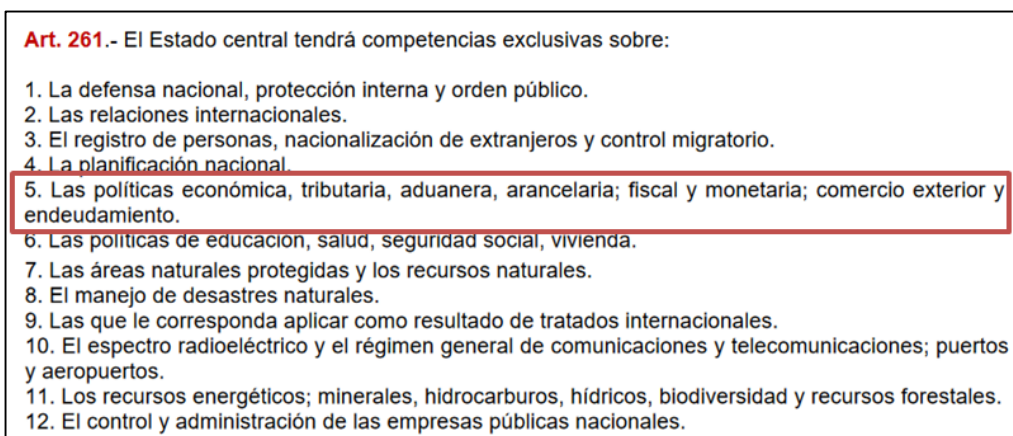


Figura 3: Artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador

Fuente: (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

<p>Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética.4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural.6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable. <p>Sección segunda Política fiscal</p>

Figura 4: Artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador

Fuente: (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

1.4.2. Código Orgánico de la Producción, comercio e inversiones

En el Título III, capítulo I, Art. 88 señala la Defensa Comercial que puede optar el Ecuador:

Art. 88.- Defensa comercial.- El Estado impulsará la transparencia y eficiencia en los mercados internacionales y fomentará la igualdad de condiciones y oportunidades, para lo cual, de conformidad con lo establecido en esta normativa, así como en los instrumentos internacionales respectivos, adoptará medidas comerciales apropiadas para:

- a. Prevenir o remediar el daño o amenaza de daño a la producción nacional, derivado de prácticas desleales de dumping y subvenciones;
- b. Restringir o regular las importaciones que aumenten significativamente, y que se realicen en condiciones tales que causen o amenazan causar un daño grave, a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores;
- c. Responder a medidas comerciales, administrativas, monetarias o financieras adoptadas por un tercer país, que afecten los derechos e intereses comerciales del Estado ecuatoriano, siempre que puedan ser consideradas incompatibles o injustificadas a la luz de los acuerdos internacionales, o anulen o menoscaben ventajas derivadas de un acuerdo comercial internacional;
- d. Restringir las importaciones o exportaciones de productos por necesidades económicas sociales de abastecimiento local, estabilidad de precios internos, o de protección a la producción nacional y a los consumidores nacionales;
- e. Restringir las importaciones de productos para proteger la balanza de pagos; y,
- f. Contrarrestar cualquier afectación negativa a la producción nacional conforme a lo previsto en los convenios internacionales debidamente ratificados por Ecuador.

Mediante acuerdos comerciales internacionales podrá limitarse la aplicación de estas medidas o establecerse otros mecanismos específicos de defensa comercial, por origen o procedencia de las mercancías.

Dentro de las medidas de defensa comercial que podrá adoptar el organismo rector en materia de política comercial, se encuentran las medidas antidumping, derechos compensatorios, medidas de salvaguardia y cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales debidamente ratificados por Ecuador.

Los requisitos, procedimientos, mecanismos de aplicación y ejecución de las medidas de defensa comercial se sujetarán a lo que determine el reglamento a este Código; incluyendo la aplicación retroactiva de las medidas dispuestas luego de cumplir el proceso de investigación formal que se detalla en la norma reglamentaria; así como se determinará el tipo de productos a aplicarse las medidas y las excepciones.

Figura 5: Artículo 88

Fuente: (Registro Oficial Suplemento 351, 2010)

1.4.3. Resolución N° 011-2015

La Resolución 011-2015 emitida por el COMEX se tomó en base al oficio MCPE-DM-O-2015-005 que con fecha del 4 de marzo del 2015 el Ministerio Coordinador de la Política Económica evidenció y justificó la existencia de un desequilibrio en la balanza de pagos del país, por lo que sugirió la aplicación de una medida que de alguna manera regule y disminuya las importaciones por un periodo no menor a 15 meses.

Por este motivo se establece una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria con el propósito de regular el nivel general de importaciones y, de esta manera, salvaguardar el equilibrio de la Balanza de Pagos, conforme al porcentaje ad valorem determinado para las importaciones a consumo de las subpartidas descritas en el Anexo de esta resolución.

PRODUCTOS AFECTADOS			
SOBRETASA DEL:			
5%	15%	25%	45%
Cables	Instrumentos de medición eléctrica, tensión o radiación	Piezas para ensamblar vehículos variados	Salsas y condimentos
Electrificaciones de cercas	Detectores de humo	Tubos y canalones excepto los de cerámica	Jugos, pastas y harinas
Elevadores	Taxímetros	Calzado	Alimentos de carácter suntuario
Compresores para vehículos	Contadores de agua	Cinturones de seguridad	Frutas y verduras
Herramientas de jardinería o agricultura	Bicicletas, llantas y frenos	Paños para fregar	Carnes y pescados
Sistemas de aluminio	Parlantes	Mantas	Tampones
Tubos de perforación	Convertidores de energía	Ropa de algodón, lana o fibras sintéticas	Encendedores
Perlas, esmeraldas, rubies	Máquinas para amasar cemento	Bebidas alcohólicas	Artículos deportivos como pelotas y raquetas
Telas y artículos de hilado	Máquinas para obras públicas		Juguetes
	Cajeros automáticos		Muebles
	Calculadoras		Instrumentos de música
	Básculas		Gafas de sol
	Motores		Cámara de fotos
	Herramientas como martillos, taladros o pinzas		Aviones, barcos y motos
	Puertas y ventanas		Camiones y hormigoneras
	Clinker		Decodificadores
			Artículos audiovisuales (Televisión, radio, entre otros)
			Electrodomésticos
			Impresos, carteles y grabados
			Tabaco

Figura 6: Porcentaje de las Salvaguardias Aplicadas 2015

Fuente: (El pleno del comité de comercio exterior, 2015)

1.4.4. Ley Orgánica de Aduanas

La presente ley regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas que operan en el tráfico operaciones de mercancías dentro del territorio aduanero.

En el “Título I De lo sustantivo aduanero” en el “Capítulo I Normas fundamentales” se menciona:

“Art. 9. Tributos al Comercio Exterior. - Los tributos al comercio exterior son:

- a) Los derechos arancelarios establecidos en los respectivos aranceles
- b) Los impuestos establecidos en leyes especiales; y,
- c) Las tasas por servicios aduaneros.” (Ley Organica de Aduanas, 2007)

En el “Título I De lo sustantivo aduanero” en el “Capítulo II Obligación Tributaria” se menciona:

“Art.11. Sujetos de la Obligación Tributaria Aduanera. - Son sujetos de la obligación tributaria: el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Sujeto Activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, por intermedio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Sujeto Pasivo de la obligación tributaria aduanera es quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente o responsable.” (Ley Organica de Aduanas, 2007)

“Art.12. Hecho Generador de la Obligación Tributaria Aduanera. - El hecho generador de la obligación tributaria aduanera es el ingreso o salida de los bienes; para el pago de impuestos al comercio exterior, es la presentación de la declaración; en las tasas, es la prestación de servicios aduaneros” (Ley Organica de Aduanas, 2007)

“Art. 14.- Base Imponible.- La base imponible de los impuestos arancelarios, en las importaciones es el valor CIF y en las exportaciones es el valor FOB de las mercancías, determinados según las normas del valor en aduana” (Ley Organica de Aduanas, 2007)


1.4.5. Acuerdo sobre las salvaguardias - OMC

El Acuerdo sobre salvaguardias es uno de los denominados “multilaterales” sobre el comercio de mercancías que, conjuntamente con los “plurilaterales” y otros instrumentos, conforme al ordenamiento jurídico de la OMC.

En el libro Acuerdo del GATT elaborado por la Corporación de Estudios y Publicaciones de la OMC establece en su Capítulo 12.2 el Acuerdo sobre

Salvaguardias, este acuerdo incluye en 14 artículos normas generales para la aplicación de las medidas de salvaguardia previstas en el artículo XIX del GATT de 1994 (Véase Figura 7 a la Figura 13).

ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS
<p><i>Los Miembros,</i></p> <p><i>Teniendo presente</i> el objetivo general de los Miembros de mejorar y fortalecer el sistema de comercio internacional basado en el GATT de 1994;</p> <p><i>Reconociendo</i> la necesidad de aclarar y reforzar las disciplinas del GATT de 1994, y concretamente las de su artículo XIX (Medidas de urgencia sobre la importación de productos determinados), de restablecer el control multilateral sobre las salvaguardias y de suprimir las medidas que escapen a tal control;</p> <p><i>Reconociendo</i> la importancia del reajuste estructural y la necesidad de potenciar la competencia en los mercados internacionales en lugar de limitarla; y</p> <p><i>Reconociendo</i> además que, a estos efectos, se requiere un acuerdo global, aplicable a todos los Miembros y basado en los principios fundamentales del GATT de 1994;</p> <p><i>Conviene</i> en lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 1</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Disposiciones generales</i></p> <p>El presente Acuerdo establece normas para la aplicación de medidas de salvaguardia, entendiéndose por éstas las medidas previstas en el artículo XIX del GATT de 1994.</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 2</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Condiciones</i></p> <p>1. Un Miembro¹ sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia a un producto si dicho Miembro ha determinado, con arreglo a las disposiciones enunciadas <i>infra</i>, que las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.</p> <p>2. Las medidas de salvaguardia se aplicarán al producto importado independientemente de la fuente de donde proceda.</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 3</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Investigación</i></p> <hr style="width: 20%; margin-left: 0;"/> <p>¹ Una unión aduanera podrá aplicar una medida de salvaguardia como entidad única o en nombre de un Estado miembro. Cuando una unión aduanera aplique una medida de salvaguardia como entidad única, todos los requisitos para la determinación de la existencia o amenaza de daño grave de conformidad con el presente Acuerdo se basarán en las condiciones existentes en la unión aduanera considerada en su conjunto. Cuando se aplique una medida de salvaguardia en nombre de un Estado miembro, todos los requisitos para la determinación de la existencia o amenaza de daño grave se basarán en las condiciones existentes en ese Estado miembro y la medida se limitará a éste. Ninguna disposición del presente Acuerdo prejuzga la interpretación de la relación que existe entre el artículo XIX y el párrafo 8 del artículo XXIV del GATT de 1994.</p>

Continúa 


1. Un Miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia después de una investigación realizada por las autoridades competentes de ese Miembro con arreglo a un procedimiento previamente establecido y hecho público en consonancia con el artículo X del GATT de 1994. Dicha investigación comportará un aviso público razonable a todas las partes interesadas, así como audiencias públicas u otros medios apropiados en que los importadores, exportadores y demás partes interesadas puedan presentar pruebas y exponer sus opiniones y tengan la oportunidad de responder a las comunicaciones de otras partes y de presentar sus opiniones, entre otras cosas, sobre si la aplicación de la medida de salvaguardia sería o no de interés público. Las autoridades competentes publicarán un informe en el que se enuncien las constataciones y las conclusiones fundamentadas a que hayan llegado sobre todas las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho.

2. Toda información que, por su naturaleza, sea confidencial, o que se facilite con carácter confidencial, será, previa justificación al respecto, tratada como tal por las autoridades competentes. Dicha información no será revelada sin autorización de la parte que la haya presentado. A las partes que proporcionen información confidencial podrá pedírseles que suministren resúmenes no confidenciales de la misma o, si señalan que dicha información no puede ser resumida, que expongan las razones por las cuales no es posible presentar un resumen. Sin embargo, si las autoridades competentes concluyen que una petición de que se considere confidencial una información no está justificada, y si la parte interesada no quiere hacerla pública ni autorizar su divulgación en términos generales o resumidos, las autoridades podrán no tener en cuenta esa información, a menos que se les demuestre de manera convincente, de fuente apropiada, que la información es exacta.

Artículo 4

Determinación de la existencia de daño grave o de amenaza de daño grave

1. A los efectos del presente Acuerdo:
 - a) se entenderá por "daño grave" un menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción nacional;
 - b) se entenderá por "amenaza de daño grave" la clara inminencia de un daño grave, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2. La determinación de la existencia de una amenaza de daño grave se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas; y
 - c) para determinar la existencia de daño o de amenaza de daño, se entenderá por "rama de producción nacional" el conjunto de los productores de los productos similares o directamente competidores que operen dentro del territorio de un Miembro o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituya una proporción importante de la producción nacional total de esos productos.
2.
 - a) En la investigación para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave a una rama de producción nacional a tenor del presente Acuerdo, las autoridades competentes evaluarán todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de esa rama de producción, en particular el ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del producto de que se trate en términos absolutos y relativos, la parte del mercado interno absorbida por las importaciones en aumento, los cambios en el nivel de ventas, la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, las ganancias y pérdidas y el empleo.
 - b) No se efectuará la determinación a que se refiere el apartado a) del presente párrafo a menos que la investigación demuestre, sobre la base de pruebas objetivas, la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones del producto de que se trate y el daño grave o la amenaza de daño grave. Cuando haya otros factores, distintos del aumento de las importaciones, que al mismo tiempo causen daño a la rama de producción nacional, este daño no se atribuirá al aumento de las importaciones.

Continua 

c) Las autoridades competentes publicarán con prontitud, de conformidad con las disposiciones del artículo 3, un análisis detallado del caso objeto de investigación, acompañado de una demostración de la pertinencia de los factores examinados.

Artículo 5

Aplicación de medidas de salvaguardia

1. Un Miembro sólo aplicará medidas de salvaguardia en la medida necesaria para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste. Si se utiliza una restricción cuantitativa, esta medida no reducirá la cuantía de las importaciones por debajo del nivel de un período reciente, que será el promedio de las importaciones realizadas en los tres últimos años representativos sobre los cuales se disponga de estadísticas, a menos que se dé una justificación clara de la necesidad de fijar un nivel diferente para prevenir o reparar el daño grave. Los Miembros deberán elegir las medidas más adecuadas para el logro de estos objetivos.

2. a) En los casos en que se distribuya un contingente entre países proveedores, el Miembro que aplique las restricciones podrá tratar de llegar a un acuerdo con respecto a la distribución de las partes del contingente con los demás Miembros que tengan un interés sustancial en el suministro del producto de que se trate. En los casos en que este método no sea razonablemente viable, el Miembro interesado asignará a los Miembros que tengan un interés sustancial en el suministro del producto partes basadas en las proporciones de la cantidad o el valor totales de las importaciones del producto suministradas por dichos Miembros durante un período representativo anterior, teniendo debidamente en cuenta los factores especiales que puedan haber afectado o estar afectando al comercio de ese producto.

b) Un Miembro podrá apartarse de lo dispuesto en el apartado a) del presente párrafo a condición de que celebre consultas con arreglo al párrafo 3 del artículo 12 bajo los auspicios del Comité de Salvaguardias establecido en virtud del párrafo 1 del artículo 13 y de que presente al Comité una demostración clara de que i) las importaciones procedentes de ciertos Miembros han aumentado en un porcentaje desproporcionado en relación con el incremento total de las importaciones del producto considerado en el período representativo, ii) los motivos para apartarse de lo dispuesto en el apartado a) están justificados, y iii) las condiciones en que esto se ha hecho son equitativas para todos los proveedores del producto en cuestión. La duración de cualquier medida de esa índole no se prolongará más allá del período inicial previsto en el párrafo 1 del artículo 7. No estará permitido apartarse de las disposiciones mencionadas *supra* en el caso de amenaza de daño grave.

Artículo 6

Medidas de salvaguardia provisionales

En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, un Miembro podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional en virtud de una determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave. La duración de la medida provisional no excederá de 200 días, y durante ese período se cumplirán las prescripciones pertinentes de los artículos 2 a 7 y 12. Las medidas de esa índole deberán adoptar la forma de incrementos de los aranceles, que se reembolsarán con prontitud si en la investigación posterior a que se refiere el párrafo 2 del artículo 4 no se determina que el aumento de las importaciones ha causado o amenazado causar un daño grave a una rama de producción nacional. Se computará como parte del período inicial y de las prórrogas del mismo a que se hace referencia en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 7 la duración de esas medidas provisionales.


Continúa →

*Artículo 7**Duración y examen de las medidas de salvaguardia*

1. Un Miembro aplicará medidas de salvaguardia únicamente durante el período que sea necesario para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste. Ese período no excederá de cuatro años, a menos que se prorrogue de conformidad con el párrafo 2.
2. Podrá prorrogarse el período mencionado en el párrafo 1 a condición de que las autoridades competentes del Miembro importador hayan determinado, de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 2, 3, 4 y 5, que la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave y que hay pruebas de que la rama de producción está en proceso de reajuste, y a condición de que se observen las disposiciones pertinentes de los artículos 8 y 12.
3. El período total de aplicación de una medida de salvaguardia, con inclusión del período de aplicación de cualquier medida provisional, del período de aplicación inicial y de toda prórroga del mismo, no excederá de ocho años.
4. A fin de facilitar el reajuste en una situación en que la duración prevista de una medida de salvaguardia notificada de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 12 sea superior a un año, el Miembro que aplique la medida la liberalizará progresivamente, a intervalos regulares, durante el período de aplicación. Si la duración de la medida excede de tres años, el Miembro que la aplique examinará la situación a más tardar al promediar el período de aplicación de la misma y, si procede, revocará la medida o acelerará el ritmo de la liberalización. Las medidas prorrogadas de conformidad con el párrafo 2 no serán más restrictivas que al final del período inicial, y se deberá proseguir su liberalización.
5. No volverá a aplicarse ninguna medida de salvaguardia a la importación de un producto que haya estado sujeto a una medida de esa índole, adoptada después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, hasta que transcurra un período igual a aquel durante el cual se haya aplicado anteriormente tal medida, a condición de que el período de no aplicación sea como mínimo de dos años.
6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, podrá volver a aplicarse a la importación de un producto una medida de salvaguardia cuya duración sea de 180 días o menos, cuando:
 - a) haya transcurrido un año como mínimo desde la fecha de introducción de una medida de salvaguardia relativa a la importación de ese producto; y
 - b) no se haya aplicado tal medida de salvaguardia al mismo producto más de dos veces en el período de cinco años inmediatamente anterior a la fecha de introducción de la medida.

*Artículo 8**Nivel de las concesiones y otras obligaciones*

1. Todo Miembro que se proponga aplicar o trate de prorrogar una medida de salvaguardia procurará, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 12, mantener un nivel de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalente al existente en virtud del GATT de 1994 entre él y los Miembros exportadores que se verían afectados por tal medida. Para conseguir este objetivo, los Miembros interesados podrán acordar cualquier medio adecuado de compensación comercial de los efectos desfavorables de la medida sobre su comercio.
2. Si en las consultas que se celebren con arreglo al párrafo 3 del artículo 12 no se llega a un acuerdo en un plazo de 30 días, los Miembros exportadores afectados podrán, a más tardar 90 días después de que se haya puesto en aplicación la medida, suspender, al expirar un plazo de 30 días

Continúa 

contado a partir de la fecha en que el Consejo del Comercio de Mercancías haya recibido aviso por escrito de tal suspensión, la aplicación, al comercio del Miembro que aplique la medida de salvaguardia, de concesiones u otras obligaciones sustancialmente equivalentes resultantes del GATT de 1994, cuya suspensión no desapruere el Consejo del Comercio de Mercancías.

3. No se ejercerá el derecho de suspensión a que se hace referencia en el párrafo 2 durante los tres primeros años de vigencia de una medida de salvaguardia, a condición de que la medida de salvaguardia haya sido adoptada como resultado de un aumento en términos absolutos de las importaciones y de que tal medida se conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 9

Países en desarrollo Miembros

1. No se aplicarán medidas de salvaguardia contra un producto originario de un país en desarrollo Miembro cuando la parte que corresponda a éste en las importaciones realizadas por el Miembro importador del producto considerado no exceda del 3 por ciento, a condición de que los países en desarrollo Miembros con una participación en las importaciones menor del 3 por ciento no representen en conjunto más del 9 por ciento de las importaciones totales del producto en cuestión.²

2. Todo país en desarrollo Miembro tendrá derecho a prorrogar el período de aplicación de una medida de salvaguardia por un plazo de hasta dos años más allá del período máximo establecido en el párrafo 3 del artículo 7. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 7, un país en desarrollo Miembro tendrá derecho a volver a aplicar una medida de salvaguardia a la importación de un producto que haya estado sujeto a una medida de esa índole, adoptada después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, después de un período igual a la mitad de aquel durante el cual se haya aplicado anteriormente tal medida, a condición de que el período de no aplicación sea como mínimo de dos años.

Artículo 10

Medidas ya vigentes al amparo del artículo XIX

Los Miembros pondrán fin a todas las medidas de salvaguardia adoptadas al amparo del artículo XIX del GATT de 1947 que estén vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC a más tardar ocho años después de la fecha en que se hayan aplicado por primera vez o cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, si este plazo expirase después.

Artículo 11

Prohibición y eliminación de determinadas medidas

1. a) Ningún Miembro adoptará ni tratará de adoptar medidas de urgencia sobre la importación de productos determinados a tenor de lo dispuesto en el artículo XIX del GATT de 1994 a menos que tales medidas sean conformes a las disposiciones de dicho artículo aplicadas de conformidad con el presente Acuerdo.

b) Además, ningún Miembro tratará de adoptar, adoptará ni mantendrá limitaciones voluntarias de las exportaciones, acuerdos de comercialización ordenada u otras medidas similares

² Todo Miembro notificará inmediatamente al Comité de Salvaguardias las medidas que adopte al amparo del párrafo 1 del artículo 9.

Continúa →

respecto de las exportaciones o las importaciones.^{3,4} Quedan comprendidas tanto las medidas tomadas por un solo Miembro como las adoptadas en el marco de acuerdos, convenios y entendimientos concertados por dos o más Miembros. Toda medida de esta índole que esté vigente en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC se pondrá en conformidad con el presente Acuerdo o será progresivamente eliminada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.

c) El presente Acuerdo no es aplicable a las medidas que un Miembro trate de adoptar, adopte o mantenga de conformidad con otras disposiciones del GATT de 1994, aparte del artículo XIX, y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales incluidos en el Anexo 1A, aparte del presente Acuerdo, o de conformidad con protocolos y acuerdos o convenios concluidos en el marco del GATT de 1994.

2. La eliminación progresiva de las medidas a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 se llevará a cabo con arreglo a calendarios que los Miembros interesados presentarán al Comité de Salvaguardias a más tardar 180 días después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En dichos calendarios se preverá que todas las medidas mencionadas en el párrafo 1 sean progresivamente eliminadas o se pongan en conformidad con el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, con excepción de una medida específica como máximo por Miembro importador⁵, cuya duración no se prolongará más allá del 31 de diciembre de 1999. Toda excepción de esta índole deberá ser objeto de mutuo acuerdo de los Miembros directamente interesados y notificada al Comité de Salvaguardias para su examen y aceptación dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En el Anexo del presente Acuerdo se indica una medida que se ha convenido en considerar amparada por esta excepción.

3. Los Miembros no alentarán ni apoyarán la adopción o el mantenimiento, por empresas públicas o privadas, de medidas no gubernamentales equivalentes a las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1.

Artículo 12

Notificaciones y consultas

1. Todo Miembro hará inmediatamente una notificación al Comité de Salvaguardias cuando:
 - a) inicie un proceso de investigación relativo al daño grave o la amenaza de daño grave y a los motivos del mismo;
 - b) constata que existe daño grave o amenaza de daño grave a causa del aumento de las importaciones; y
 - c) adopte la decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia.
2. Al hacer las notificaciones a que se refieren los apartados b) y c) del párrafo 1, el Miembro que se proponga aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia proporcionará al Comité de Salvaguardias toda la información pertinente, que incluirá pruebas del daño grave o la amenaza de daño grave causados por el aumento de las importaciones, la descripción precisa del producto de que

³ Un contingente de importación aplicado como medida de salvaguardia de conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994 y del presente Acuerdo podrá, por mutuo acuerdo, ser administrado por el Miembro exportador.

⁴ Son ejemplos de medidas similares la moderación de las exportaciones, los sistemas de vigilancia de los precios de exportación o de los precios de importación, la vigilancia de las exportaciones o de las importaciones, los carteles de importación impuestos y los regímenes discrecionales de licencias de exportación o importación, siempre que brinden protección.

⁵ La única de esas excepciones a que tienen derecho las Comunidades Europeas figura indicada en el Anexo del presente Acuerdo.

Continua →

se trate y de la medida propuesta, la fecha propuesta de introducción de la medida, su duración prevista y el calendario para su liberalización progresiva. En caso de prórroga de una medida, también se facilitarán pruebas de que la rama de producción de que se trate está en proceso de reajuste. El Consejo del Comercio de Mercancías o el Comité de Salvaguardias podrán pedir la información adicional que consideren necesaria al Miembro que se proponga aplicar o prorrogar la medida.

3. El Miembro que se proponga aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia dará oportunidades adecuadas para que se celebren consultas previas con los Miembros que tengan un interés sustancial como exportadores del producto de que se trate, con el fin de, entre otras cosas, examinar la información proporcionada en virtud del párrafo 2, intercambiar opiniones sobre la medida y llegar a un entendimiento sobre las formas de alcanzar el objetivo enunciado en el párrafo 1 del artículo 8.

4. Antes de adoptar una medida de salvaguardia provisional de las previstas en el artículo 6, los Miembros harán una notificación al Comité de Salvaguardias. Se iniciarán consultas inmediatamente después de adoptada la medida.

5. Los Miembros interesados notificarán inmediatamente al Consejo del Comercio de Mercancías los resultados de las consultas a que se hace referencia en el presente artículo, así como los resultados de los exámenes a mitad de período mencionados en el párrafo 4 del artículo 7, los medios de compensación a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 8 y las suspensiones previstas de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8.

6. Los Miembros notificarán con prontitud al Comité de Salvaguardias sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos en materia de medidas de salvaguardia, así como toda modificación de los mismos.

7. Los Miembros que en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC tengan vigentes medidas comprendidas en el artículo 10 y el párrafo 1 del artículo 11 notificarán dichas medidas al Comité de Salvaguardias a más tardar 60 días después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

8. Cualquier Miembro podrá notificar al Comité de Salvaguardias todas las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos y cualquier medida o acción objeto del presente Acuerdo que no hayan sido notificados por otros Miembros a los que el presente Acuerdo imponga la obligación de notificarlos.

9. Cualquier Miembro podrá notificar al Comité de Salvaguardias cualquiera de las medidas no gubernamentales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 11.

10. Todas las notificaciones al Consejo del Comercio de Mercancías a que se refiere el presente Acuerdo se harán normalmente por intermedio del Comité de Salvaguardias.

11. Las disposiciones del presente Acuerdo relativas a la notificación no obligarán a ningún Miembro a revelar informaciones confidenciales cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

Artículo 13

Vigilancia

1. En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Salvaguardias, bajo la autoridad del Consejo del Comercio de Mercancías, del que podrán formar parte todos los Miembros que indiquen su deseo de participar en él. El Comité tendrá las siguientes funciones:

Continua →

<p>a) vigilar la aplicación general del presente Acuerdo, presentar anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías un informe sobre esa aplicación y hacer recomendaciones para su mejoramiento;</p> <p>b) averiguar, previa petición de un Miembro afectado, si se han cumplido los requisitos de procedimiento del presente Acuerdo en relación con una medida de salvaguardia, y comunicar sus constataciones al Consejo del Comercio de Mercancías;</p> <p>c) ayudar a los Miembros que lo soliciten en las consultas que celebren en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo;</p> <p>d) examinar las medidas comprendidas en el artículo 10 y en el párrafo 1 del artículo 11, vigilar la eliminación progresiva de dichas medidas y rendir informe según proceda al Consejo del Comercio de Mercancías;</p> <p>e) examinar, a petición del Miembro que adopte una medida de salvaguardia, si las concesiones u otras obligaciones objeto de propuestas de suspensión son "sustancialmente equivalentes", y rendir informe según proceda al Consejo del Comercio de Mercancías;</p> <p>f) recibir y examinar todas las notificaciones previstas en el presente Acuerdo y rendir informe según proceda al Consejo del Comercio de Mercancías; y</p> <p>g) cumplir las demás funciones relacionadas con el presente Acuerdo que le encomiende el Consejo del Comercio de Mercancías.</p> <p>2. Para ayudar al Comité en el desempeño de su función de vigilancia, la Secretaría elaborará cada año, sobre la base de las notificaciones y demás información fidedigna a su alcance, un informe fáctico sobre el funcionamiento del presente Acuerdo.</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 14</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Solución de diferencias</i></p> <p>Serán aplicables a las consultas y la solución de las diferencias que surjan en el ámbito del presente Acuerdo las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.</p> <p style="text-align: center;">ANEXO</p> <p style="text-align: center;">EXCEPCIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 11</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Miembros interesados</th> <th>Producto</th> <th>Expiración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CE/Japón</td> <td>Vehículos automóbiles para el transporte de personas, vehículos todo terreno, vehículos comerciales ligeros, camiones ligeros (de hasta 5 toneladas), y estos mismos vehículos totalmente por montar (conjuntos de piezas sin montar).</td> <td>31 de diciembre de 1999</td> </tr> </tbody> </table>	Miembros interesados	Producto	Expiración	CE/Japón	Vehículos automóbiles para el transporte de personas, vehículos todo terreno, vehículos comerciales ligeros, camiones ligeros (de hasta 5 toneladas), y estos mismos vehículos totalmente por montar (conjuntos de piezas sin montar).	31 de diciembre de 1999
Miembros interesados	Producto	Expiración				
CE/Japón	Vehículos automóbiles para el transporte de personas, vehículos todo terreno, vehículos comerciales ligeros, camiones ligeros (de hasta 5 toneladas), y estos mismos vehículos totalmente por montar (conjuntos de piezas sin montar).	31 de diciembre de 1999				

Figura 7: Acuerdo Sobre Salvaguardias

Fuente: (Corporación de Estudios y Publicaciones)

1.5. Metodología

1.5.1. Enfoque de investigación Cuantitativo

El enfoque de la investigación es un proceso sistemático, disciplinado y controlado que está directamente relacionado a los métodos de investigación.

La investigación tendrá un enfoque cuantitativo, ya que se analizará datos estadísticos de las importaciones en las subpartidas de algodón afectados con esta medida, y de la recaudación fiscal en impuestos del IVA, Ad Valorem, Fodinfra, Salvaguardias.

1.5.2. Tipología de investigación

1.5.2.1. Por su finalidad Aplicada

Basándose en datos estadísticos, papers, informes por organismos formales como el Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Cámara de Comercio, Organización Mundial del Comercio, la Aduana; entre otras, se pretende partir del análisis de estos, para obtener conclusiones del tema investigado.

1.5.2.2. Por las fuentes de información Documental

Este tipo de investigación se refiere a las fuentes documentales de donde se tomará datos para el desarrollo de la misma.

El presente proyecto de investigación será de naturaleza documental, debido a que se partirá de datos estadísticos e información oficial, emitida por organizaciones nacionales e internacionales.

1.5.2.3. Por las unidades de análisis Insitu

El trabajo a desarrollar será una investigación documental, ya que se analizará información existente y real, es así que la investigación se realizará en:

País: Ecuador

Estratos: Importaciones y recaudación tributaria de las subpartidas de algodón.

Estratos: Recaudaciones fiscales por concepto de IVA, Ad Valorem, Fodinfra, Salvaguardias.

1.5.2.4. Por el control de las variables No experimental

Se desarrollará una investigación no experimental, en la cual se observará datos, estadísticas e información existente, además se realizará análisis comparativos de importaciones y recaudación tributaria que muestran las variaciones que han sufrido los productos referentes a las subpartidas de algodón antes y después de la implementación de la Resolución No. 011-2015, con la finalidad de dar a notar la realidad del caso de estudio y sin intervenir en los acontecimientos.

1.5.2.5. Por el alcance Descriptivo

La investigación que se va a realizar es de tipo descriptiva, porque se pretende llegar a conocer exactamente el impacto de la implementación de las medidas de salvaguardias en la recaudación fiscal de las subpartidas de algodón, mediante el análisis de datos existentes.

CAPÍTULO II

2. SECTOR TEXTIL

2.1. Evolución del sector textil en el Ecuador

La industria textil en el Ecuador, se remonta a la época de la colonia, pues en ese tiempo se empezó a utilizar la lana de oveja en los obrajes donde se producían los tejidos.

Luego de varios años, las primeras industrias que surgieron se dedicaron al procesamiento de la lana, hasta que a inicios del siglo XX fue introducido el algodón, siendo la década de 1950 cuando se fortalece la utilización de esta fibra.

En la actualidad, la industria textil en el país fabrica productos que provienen de varios tipos de fibras, siendo las más utilizadas el algodón, el poliéster, el nylon, los acrílicos, la lana y la seda.

2.2. Estructura del mercado textil ecuatoriano

En el Ecuador existen tres grupos de actividades que comprenden el sector textil, de acuerdo al Censo Nacional Económico 2010 son: Manufactura, Comercio y Servicios.

Tabla 2

Actividades del Sector Textil

ACTIVIDAD	Nº ESTABLECIMIENTOS	PORCENTAJE
Manufactura	11.006	23,40%
Comercio	31.983	67,99%
Servicio	4.054	8,62%
Total	47.043	100%

Fuente: (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2010)

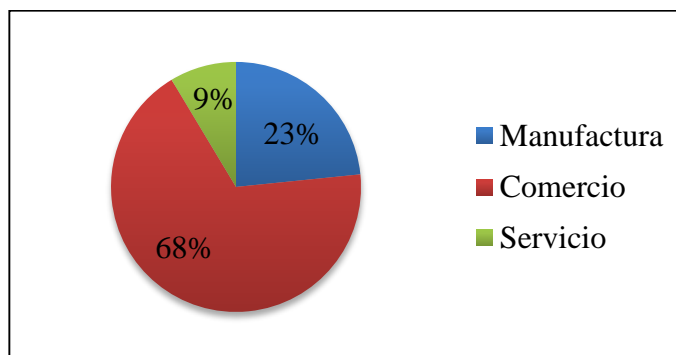


Figura 8: Actividad del Sector Textil

Fuente: (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2010)

2.2.1. Actividad de Manufactura

La industria manufacturera significa “obra hecha a mano”; sin embargo, por el avance de la tecnología, hoy en día la manufactura es un mecanismo para la transformación de materiales en artículos útiles para la sociedad.

La actividad de manufactura en el Ecuador, como lo observamos en la Tabla 2 Actividades del Sector Textil (ver página 34), cuenta con 11.006 establecimientos de los cuales el 74,2% corresponde a la fabricación de prendas de vestir, el 8,2% a fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir, el 8,2% a fabricación de calzado y el 9,5% otras actividades de manufactura.

Así mismo, en esta actividad se tiene a un personal ocupado de 46.352 personas, en donde el 48% son hombres y el 35% mujeres. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2010)

2.2.2. Actividad de Comercio

La actividad de comercio es aquella que consiste en la compra y venta de bienes, sea para el uso, para la venta o para la transformación.

La actividad de comercio en el Ecuador como lo observamos en la Tabla 2 Actividades del Sector Textil (ver página 34) cuenta con 31.983 establecimientos de los cuales el 80% se dedican a la venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados;

el 13% a la venta al por menor de textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercados, el 7% a otros negocios similares.

“Así mismo, la actividad de comercio cuenta con 62.352 personas empleadas de los cuales el 62% son mujeres y el 38% hombres”. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2010)

2.2.3. Actividad de Servicio

La actividad de servicio en el sector industrial se refiere a la prestación de hacer, en donde predomine la labor física o intelectual, un ejemplo de esta actividad son los establecimientos que presten servicios de arreglo de calzado, costureras, etc.

La actividad de servicio en el Ecuador como lo observamos en la Tabla 2 Actividades del Sector Textil (ver página 34) cuenta con 4.054 establecimientos de los cuales el 56% se dedican a la reparación de calzado y artículos de cuero, y el 44% restante se dedica al Lavado y limpieza de productos textiles y de piel.

“Además, esta actividad cuenta con 7.023 personas empleadas de los cuales el 8% son hombres y 4% mujeres”. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2010)

2.3. Algodón

El desarrollo del presente subtema se enfocará en el análisis del rol que desempeña el algodón en el Ecuador.

A continuación, se presenta un listado de capítulos del Código arancelario, los cuales están relacionados directamente con el sector textil en el Ecuador.

Tabla 3
Productos y Elaborados del Sector Textil

CAPITULO	DESCRIPCIÓN
50	Seda
51	Lana y pelo fino u ordinario; hilado y tejidos de crin
52	Algodón
53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil, sintética o artificial.
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.
57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.
58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado, encajes; tapicería; pasamanería; bordados.
59	Telas impregnadas, recubiertas; revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.
60	Tejidos de punto
61	Prendas y complementos (Accesorios), de vestir, de punto
62	Prendas y complementos (Accesorios), de vestir, excepto los de punto
63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos, prendería y trapos.

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaboración: Dirección de Inteligencia Comercial e Inversiones

Los productos y elaborados del sector textil se los comprende en 14 capítulos numerados desde el capítulo 50 al capítulo 63. La presente investigación se enfocará principalmente en el **capítulo 52 del código arancelario**.

2.3.1. El Ecuador y el algodón.

El algodón (*Gossypium hirsutum*) pertenece a la familia de las Malváceas, es una planta originaria de América, la planta genera la fibra y la pepa o semilla. La fibra es el principal producto de la cosecha y es materia prima para la industria textil en la elaboración de hilos para la confección de prendas de vestir.

El ciclo productivo del algodón es de unos 150 días, en todo el ciclo del cultivo se requieren entre 100 y 120 jornales por hectárea. Las épocas de siembra del algodón, se diferencian un poco en las dos provincias productoras, en Guayas, las siembras se dan principalmente entre enero y febrero, cosechándose desde mayo, hasta agosto, mientras que, en Manabí, las siembras comienzan en diciembre hasta el mes de abril y se inicia la cosecha en el mes de mayo hasta octubre.

La provincia de Manabí, registra el 34% de las UPAs totales del país con algodón, mientras que Guayas tiene el 64% de las UPAs. Aquí cabe mencionar que Manabí tiene el 52% de la superficie sembrada nacional con algodón y Guayas el 47% de la misma. El tamaño promedio de las UPAs es de 1,7 ha en Guayas, mientras que, en Manabí, llega a un promedio de 3,6 ha/UPA. En ambas provincias la superficie sembrada fue casi similar; en Guayas, 1.056 ha y en Manabí, 1.167 ha.

Según (El Comercio, 2012), “la industria textil consume 25.000 toneladas al año, pero la producción de algodón en el país cosecha alrededor de 2.000 toneladas”.

Empresas Manufactureras

El Ecuador es un país productor de algodón de baja escala, debido a que son pequeños productores los que realizan la producción del mismo, siendo estos comercializados por un intermediario, por dicha razón no se cuenta con información detallada de los principales productores de algodón.

Las principales empresas que se dedican a la producción y comercialización de productos de algodón se verán reflejadas en la Tabla 4 Empresas que elaboran y comercializan productos con algodón.

Tabla 4
Empresas que elaboran y comercializan productos con algodón

EMPRESA	ACTIVIDAD
Textiles industriales ambateños S.A Teimsa	Es una empresa dedicada al proceso de fabricación, tinturado, acabado y comercialización de hilos Open End y tela de algodón al 100%.
Industria Piolera Ponte Selva S.A	Nuestros productos los fabricamos en algodón, poliéster y mezclas; crudas, tinturadas y estampados.
Vicunha S.A	Cuenta con una variedad de tejidos y pesos que van desde 7.5 oz. hasta 14.5 oz. en rígidos y stretch, con composición 100% algodón, algodón poliéster y algodón poliéster lycra, implementamos tinturas.
Pasamanería S.A.	Los productos son elaborados en tejido de punto, con una mezcla de fibra de 65% algodón 35% poliéster
Textil Santa Rosa C.A	Dedicada a la fabricación y comercialización de hilos 100% algodón
Hilanderías Unidas	Dedicada a la fabricación de hilos de poliéster y algodón.

Fuente: Asociación de Industriales Textiles del Ecuador

2.4. Importaciones y exportaciones del sector

2.4.1. Importaciones 2014-2016

Las importaciones se dan para cubrir y satisfacer necesidades de consumo o para elaboración de productos, sin embargo, éstas han presentado un crecimiento elevado en el último periodo, pero un análisis más profundo nos

demuestra que este cambio se ha dado desde 1999, año de la crisis financiera que el país sufrió. Por esta razón el país tomó medidas para frenar este fenómeno, en la Tabla 5 Total importaciones, se observará la variación que éstas han sufrido durante el periodo 2014-2016.

Tabla 5

Total importaciones

IMPORTACIONES	MAR.2014- FEB.2015	MAR.2015- FEB.2016	VARIACIÓN
Total	\$ 41.927.317,42	\$34.155.263,85	-22,76%

Nota: unidad miles de dólares americanos en CIF
Fuente: (Aduana del Ecuador, 2012)

La evolución de las importaciones se puede apreciar en la Tabla 5 Total de importaciones, en la cual éstas pasan de USD 41.927.317,42 (Cuarenta y un millones novecientos veinte y siete mil trescientos diecisiete con cuarenta y dos centavos) en el 2014 a USD 34.155.263,85 (Treinta y cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y tres con ochenta y cinco centavos) al año 2016, presentando una tendencia a la baja de un 22,76% en los periodos analizados.

El objetivo principal de implementar las medidas de salvaguardias en el país, fue disminuir las importaciones para lograr un equilibrio de la balanza comercial y así evitar la salida de divisas.

Como se puede apreciar, las importaciones efectivamente disminuyeron, pero el motivo por el cual surgió este fenómeno, no necesariamente puede ser por la implementación de las medidas de emergencia, debido a que esta cifra incluye todas las subpartidas de algodón sean o no afectadas, por esto, en el Capítulo IV se analizará detalladamente cuál fue el movimiento que tuvieron éstas y el porqué de este decrecimiento.

2.4.2. Exportaciones marzo 2014-febrero 2015 / marzo 2015-febrero 2016

Las exportaciones han jugado un papel muy importante en la economía ecuatoriana, misma que ha decrecido en los últimos años, debido a la Política Comercial implementada por el gobierno; sin embargo, este fenómeno no se da en todas las subpartidas, es así que en la Tabla 6 Total exportaciones, se analizará las variaciones que se han presentado.

Tabla 6

Total exportaciones

EXPORTACIONES	MAR.2014- FEB.2015	MAR.2015- FEB.2016	VARIACIÓN
Total	\$ 264.657,22	\$ 138.096,38	-91,65%

Nota: unidad miles de dólares americanos en CIF
Fuente: (Aduana del Ecuador, 2012)

La evolución de las exportaciones se puede apreciar en la Tabla 6 Total exportaciones, en la cual éstas pasan de USD 264.657,22 (Doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete dólares con veinte y dos centavos) en el 2014 a USD 138.096,38 (Ciento treinta y ocho mil noventa y seis dólares con treinta y ocho centavos) al año 2016, presentando una disminución de un -91,65% en los periodos analizados.

Como se puede notar, la implementación de las salvaguardias no logró aumentar las exportaciones de las partidas analizadas.

2.4.3. Principales socios comerciales

El Ecuador cuenta con algunos países a los que exporta el algodón como materia prima o producto terminado; sin embargo, estos también han reflejado una disminución en las exportaciones de productos ecuatorianos, perjudicando el ingreso de divisas al país.

Tabla 7
Principales socios comerciales 2014

Importadores	Valor exportado 2014	Porcentaje de Participación
Mundo	37.399,00	100%
Colombia	23.406,00	62,58%
Brasil	8.689,00	23,23%
Chile	583,00	1,56%
Venezuela, República Bolivariana de	2.585,00	6,91%
Perú	1.620,00	4,33%

Fuente: (Trade map,2014)

Como se observa, la Tabla 7 Principales socios comerciales 2014, Colombia es uno de los más importantes socios, mismo que importó un total de USD 23.406 (Veinte y tres millones cuatrocientos seis mil dólares CIF), representando un 62,58% del total de exportaciones del país, seguido por Brasil con un 23,23%, Venezuela con 6,91% y Perú con un 4,33%; teniendo en consideración que en el año 2014 no se presentaba ninguna influencia de las medidas de salvaguardia, estas han presentado una disminución significativa.

Tabla 8
Principales socios comerciales 2015

Importadores	Valor exportado 2015	Porcentaje de Participación
Mundo	26.066,00	100%
Colombia	11.210,00	43,01%
México	5.005,00	19,20%
Brasil	4.235,00	16,25%
Chile	3.334,00	12,79%
Venezuela, República Bolivariana de	1.164,00	4,47%
Perú	880,00	3,38%

Fuente: (Trade map, 2014)

Así mismo, la Tabla 8 Principales socios comerciales 2015, muestra que Colombia continúa siendo uno de los más importantes socios comerciales, sin embargo, se puede notar una disminución de las importaciones de este país, disminuyendo a 43,01%, seguido por México con un 19,20%, Brasil con un 16,25%, Chile 12,79%, Venezuela con un 4,47% y Perú con un 3,38%; todos los países muestran una baja en las importaciones, presentando nuevos países socios.

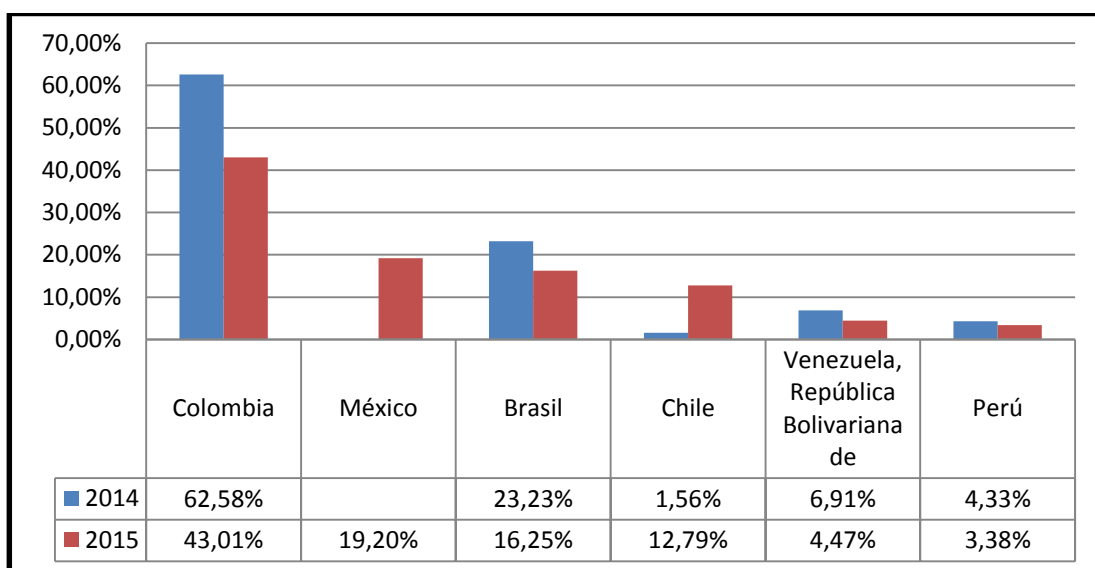


Figura 9: Socios comerciales 2014-2015

Fuente: (Trade map, 2014)

CAPÍTULO III

3. TRIBUTOS

3.1. Evolución de los tributos en el Ecuador

A partir de 1830, fecha en la cual se fundó el Ecuador, después de su separación con la Gran Colombia, se determinó la conformación del Presupuesto general del Estado, estableciéndose de dicha forma los valores, de ahí que se establezcan una serie de impuestos, creándose de esta forma el presupuesto de 1835, el cual no contenía el impuesto a la renta, sino que por el contrario consideraba la partida de la contribución indígena, la cual se cobrara a los indígenas de forma anual.

En la actualidad los impuestos constituyen una forma directa de recaudación de recursos para financiar el gasto público, además de ser considerada la principal fuente de ingresos estatales.

3.2. Clasificación de los Tributos

Los tributos se clasifican en:

- **Impuestos:** Los mismos son de obligada cancelación tanto a las personas naturales como jurídicas.
- **Tasas:** valor a ser cancelado por la prestación de un servicio, es importante destacar que no siempre existe contraprestación.
- **Contribución:** es el pago de un determinado valor con la finalidad de obtener una obra pública.

3.3. Evolución de la recaudación fiscal desde el año 2007 al año 2015

Tabla 9

Evolución de la recaudación fiscal

AÑO	RECAUDACIÓN EFECTIVA 2007-2015	% INCREMENTO
2007	5.362,00	6,08
2008	6.509,00	7,38
2009	6.850,00	7,76
2010	8.357,00	9,47
2011	9.561,00	10,84
2012	11.264,00	12,77
2013	12.758,00	14,46
2014	13.617,00	15,43
2015	13.950,00	15,81

Nota: unidad millones de dólares

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2016)

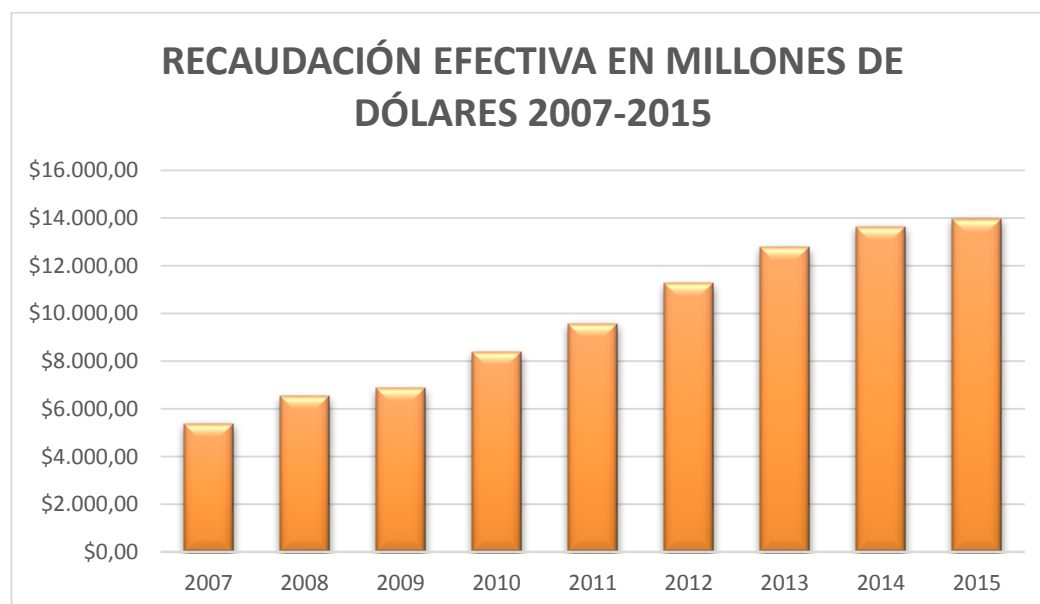


Figura 10: Evolución de la recaudación fiscal

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2016)

Otro factor, puede ser el incremento de medidas que se han impuesto últimamente, como la implementación de sobretasas arancelarias para productos importados, para asegurar esto, en el siguiente capítulo se realizará un análisis profundo y específico a la recaudación por tributos aduaneros a las subpartidas de algodón afectadas por las salvaguardias.

3.4. Salvaguardias

Las salvaguardias, son medidas transitorias que el Ecuador puede aplicar para buscar un equilibrio en la Balanza de Pagos.

En el Ecuador, la búsqueda del equilibrio en la Balanza de Pagos no se da por primera vez, ya que en años anteriores se realizaron análisis y aplicaciones de estas medidas.

A continuación, se muestran las medidas de salvaguardias que se han aplicado en el país:

- Del 10 de julio del 2009 al 31 de enero de 2010.- Con la Resolución 466 emitida por el COMEXI de Ecuador, se pone en vigencia la medida de salvaguardia con duración de un año, esta medida fue tomada con el objetivo del equilibrio en la Balanza Comercial y se dio por la caída del precio del petróleo, caída de las remesas de los emigrantes y las devaluaciones de las monedas de socios comerciales. Se aplicó a bienes de consumo final durable y no durable, equipo de transporte, teléfonos móviles, cerámicas y pisos, así que se estableció tres tipos de medidas:
 - Recargo de ad-valorem
 - Recargo específico
 - Establecimiento de cuotas
- El 2 de septiembre del 2014, Ecuador notificó a la OMC el inicio de la investigación para implementar salvaguardias al bambú y sus accesorios.

- El 11 de marzo del 2015 hasta la fecha de realización de este documento. - Con la Resolución N° 011-2015 emitida por el COMEX el Ecuador implementa la medida de salvaguardia estudiada.

Si bien, el Ecuador ha tomado medidas para cuidar la Balanza de Pagos, la resolución implementada el 11 de marzo del 2015, ha sido la más representativa para el país, debido a que afecta a 2.800 (dos mil ochocientas) subpartidas arancelarias.

Es así que en la Tabla 10 Subpartidas de algodón afectadas, se refleja la lista de las subpartidas pertenecientes al Capítulo 52 referente al Algodón, siendo éstas afectadas por una sobretasa arancelaria del 5%.

Tabla 10

Subpartidas de algodón afectadas

CAPÍTULO 52				
SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	UF	TARIFA ARANCELARIA (%)	SOBRETASA ARANCELARIA (%)
5204	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor			
5204110000	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	Kg	15	5
5204190000	Los demás	Kg	15	5
5204200000	Acondicionado para la venta al por menor	Kg	25	5
5205	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor			
5205110000	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	Kg	15	5
5205120000	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico)	Kg	15	5
5205130000	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	Kg	15	5
5205140000	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	Kg	15	5
5205150000	De título superior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	Kg	15	5
5205210000	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	Kg	15	5
5205220000	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	Kg	15	5
5205230000	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	Kg	15	5

Continúa



5205240000	De título inferior a 192,31 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	Kg	15	5
5205260000	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	Kg	15	5
5205270000	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	Kg	15	5
5205280000	De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	Kg	15	5
5205310000	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	Kg	15	5
5205320000	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	Kg	15	5
5205330000	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52, por hilo sencillo)	Kg	15	5
5205340000	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	Kg	15	5
5205350000	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	Kg	15	5
5205410000	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	Kg	15	5
5205420000	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	Kg	15	5
5205430000	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	Kg	15	5

Continua



5205440000	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	Kg	15	5
5205460000	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	Kg	15	5
5205470000	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	Kg	15	5
5205480000	De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	Kg	15	5
5206	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor			
5206110000	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	Kg	15	5
5206120000	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	Kg	15	5
5206130000	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	Kg	15	5
5206140000	De título inferior a a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	Kg	15	5
5206150000	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	Kg	15	5
5206210000	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	Kg	15	5
5206220000	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43 (Kg	15	5

Continúa 

5206230000	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	Kg	15	5
5206240000	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	Kg	15	5
5206250000	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	Kg	15	5
5206310000	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	Kg	15	5
5206320000	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	Kg	15	5
5206330000	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	Kg	15	5
5206340000	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	Kg	15	5
5206350000	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	Kg	15	5
5206410000	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	Kg	15	5
5206420000	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	Kg	15	5
5206430000	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	Kg	15	5
5206440000	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior	Kg	15	5

Continúa



o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)				
5206450000	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	Kg	15	5
5207	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor			
5207100000	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	Kg	25	5
5207900000	Los demás	Kg	25	5
5208	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²			
5208110000	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	m ²	20	5
5208120000	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	m ²	20	5
5208130000	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m ²	20	5
5208190000	Los demás tejidos	m ²	20	5
5208211000	De peso inferior o igual a 35 g/m ²	m ²	20	5
5208219000	Los demás	m ²	20	5
5208220000	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	m ²	20	5
5208230000	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m ²	20	5
5208290000	Los demás tejidos	m ²	20	5
5208310000	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	m ²	20	5
5208320000	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m ²	20	5
5208390000	Los demás tejidos	m ²	20	5
5208410000	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	m ²	20	5
5208420000	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	m ²	20	5
5208490000	Los demás tejidos	m ²	20	5
5208510000	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	m ²	20	5
5208520000	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	m ²	20	5

Continua →

5208591000	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m2	20	5
5208599000	Los demás	m2	20	5
5209	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2			
5209110000	De ligamento tafetán	m2	20	5
5209120000	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m2	20	5
5209190000	Los demás tejidos	m2	20	5
5209210000	De ligamento tafetán	m2	20	5
5209220000	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m2	20	5
5209290000	Los demás tejidos	m2	20	5
5209310000	De ligamento tafetán	m2	20	5
5209320000	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m2	20	5
5209390000	Los demás tejidos	m2	20	5
5209410000	De ligamento tafetán	m2	20	5
5209430000	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m2	20	5
5209510000	De ligamento tafetán	m2	20	5
5209520000	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m2	20	5
5209590000	Los demás tejidos	m2	20	5
5210	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2			
5210110000	De ligamento tafetán	m2	20	5
5210190000	Los demás tejidos	m2	20	5
5210210000	De ligamento tafetán	m2	20	5
5210290000	Los demás tejidos	m2	20	5
5210310000	De ligamento tafetán	m2	20	5
5210320000	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m2	20	5
5210390000	Los demás tejidos	m2	20	5
5210410000	De ligamento tafetán	m2	20	5

Continúa



5210490000	Los demás tejidos	m2	20	5
5210510000	De ligamento tafetán	m2	20	5
5210590000	Los demás tejidos	m2	20	5
5211	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2			
5211110000	De ligamento tafetán	m2	20	5
5211120000	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m2	20	5
5211190000	Los demás tejidos	m2	20	5
5211200000	Blanqueados	m2	20	5
5211310000	De ligamento tafetán	m2	20	5
5211320000	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m2	20	5
5211390000	Los demás tejidos	m2	20	5
5211410000	De ligamento tafetán	m2	20	5
5211430000	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m2	20	5
5211510000	De ligamento tafetán	m2	20	5
5211520000	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	m2	20	5
5211590000	Los demás tejidos	m2	20	5
5212	Los demás tejidos de algodón			
5212110000	Crudos	m2	20	5
5212120000	Blanqueados	m2	20	5
5212130000	Teñidos	m2	20	5
5212140000	Con hilados de distintos colores	m2	20	5
5212150000	Estampados	m2	20	5
5212210000	Crudos	m2	20	5
5212220000	Blanqueados	m2	20	5
5212230000	Teñidos	m2	20	5
5212240000	Con hilados de distintos colores	m2	20	5
5212250000	Estampados	m2	20	5

Nota: Continuación de la Tabla 10

Fuente: (El pleno del comité de comercio exterior, 2015)

3.5. Estructura arancelaria del sub-sector

El CIF es la base para el cálculo de los tributos, este se obtiene sumando el valor de la mercancía de la factura, adicionando el flete y el costo del seguro.

Tabla 11

Tributos aplicables

TRIBUTOS	DESCRIPCIÓN
Precio FOB	Costo de la mercadería en la factura
Flete	\$1,50 por cada kilo de bienes tributables
Seguro	2% de la suma del Precio FOB más flete.
Costo CIF	Suma del precio FOB + Flete + Seguro
AD-VALOREM	% del CIF
FODINFA	0,5% del CIF
Salvaguardia	Porcentaje respectivo del CIF
I.C.E	Cuando aplique
Subtotal del IVA	CIF+ADV+FODINFA+ICE+RECARGO
I.V.A.	12% del Subtotal del IVA
Total impuestos	\$

Fuente: (Aduana del Ecuador, 2012)

3.5.1. Evolución de los tributos aduaneros

Los tributos aduaneros no son muy diferentes a los comunes, todos necesitan de una base imponible, la misma que para el caso será el valor CIF del producto importado.

Según el Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) la Base Imponible (Ver Figura 11):

Art. 110.- Base imponible.- La base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas más los costos del transporte y seguro, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera. El costo del seguro formará parte del valor en aduana pero la póliza de seguro no será documento obligatorio de soporte exigible a la declaración aduanera.

Cuando la base imponible de los derechos arancelarios no pueda determinarse, conforme al valor de transacción de las mercancías importadas, se determinará de acuerdo a los métodos secundarios de valoración previstos en las normas que regulen el valor en aduana de mercancías.

Para el cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera, serán convertidos a la moneda de uso legal, al tipo de cambio vigente a la fecha de la presentación de la declaración aduanera.

Figura 11: Artículo 110

Fuente: (Registro Oficial Suplemento 351, 2010)

Es así que se presenta a continuación la variación de la recaudación tributaria aduanera durante el periodo 2014 -2015.

Tabla 12

Tributos a las importaciones del Capítulo 52 Algodón

TRIBUTOS	MARZ 2014 - FEB 2015	MARZ 2015-FEB 2016
Valor CIF	41.927.317,42	34.155.263,85
FODINFA	2.096.365,87	1.707.763,19
AD-VALOREM	7.985.561,03	6.433.437,07
SALVAGUARDIA		1.707.763,19
IVA	6.241.109,32	5.280.507,28
TOTAL TRIBUTOS	16.323.036,22	15.129.470,73

Fuente: (Aduana del Ecuador, 2012)

Como podemos observar en la Tabla 12 Tributos a las importaciones del Capítulo 52 Algodón, el valor importado en el 2014 fue de USD 41.927.317,42 (Cuarenta y un millones novecientos veinte y siete mil trescientos diecisiete con cuarenta y dos centavos), disminuyendo en un 23% para el año 2015, reflejando un valor de caída de USD 34.155.263,85 (Treinta y cuatro millones

ciento cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y tres con ochenta y cinco centavos), con esta disminución los tributos (FODINFA y AD-VALOREM) también ha tenido una variación de alrededor del 23%, por su parte el IVA disminuyó en 18%.

Con esto podemos decir que el objetivo de la salvaguardia en disminuir las importaciones de algodón en sus diferentes etapas, se ha cumplido, pero de la misma manera la recaudación tributaria ha disminuido. Más adelante se mostrará un análisis detallado de las subpartidas que comprenden el Capítulo 52, con la finalidad de comprobar si la implementación de esta sobretasa arancelaria cumplió el objetivo planteado.

CAPÍTULO IV

4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se desarrollará el análisis del impacto que se ocasionó en las importaciones, recaudación tributaria y costo promedio del kilogramo importado, como consecuencia de la implementación de las salvaguardias en las subpartidas afectadas por la resolución N° 011-2015, emitida por el COMEX el 11 de marzo del 2015, para los periodos marzo 2014-febrero 2015 (Período 1) y marzo 2015-febrero 2016 (Período 2) y que se presentan en la Tabla 10 Subpartidas de algodón afectadas (ver página 49).

El capítulo 52 del Código Arancelario, referente al algodón, consta de 115 subpartidas arancelarias, de las cuales 38 subpartidas incrementaron en importaciones; 56 subpartidas disminuyeron en importaciones, mientras que 21 subpartidas no presentaron movimientos en el periodo analizado.

El detalle de éstas partidas se presenta a continuación:

4.1. Subpartidas de algodón que incrementaron sus importaciones


Tabla 13

Subpartidas del grupo que aumentaron sus importaciones

N°	SUBPARTID	PERIODO 1	PERIODO 2	VARIACIÓN CIF	
		CIF	CIF	DÓLARES	%
1	5205230000	1.305.915,53	2.017.641,19	711.725,66	35,28%
2	5208520000	821.691,17	1.473.694,62	652.003,45	44,24%
3	5208490000	537.776,72	885.792,75	348.016,03	39,29%
4	5208599000	67.118,92	254.993,72	187.874,80	73,68%
5	5208230000	70.776,13	258.484,19	187.708,06	72,62%
6	5206110000	36.771,31	221.403,77	184.632,46	83,39%
7	5204110000	103.168,99	273.530,40	170.361,41	62,28%
8	5206230000	41.512,62	176.310,17	134.797,55	76,45%

Continua

9	5211590000	729.182,24	843.551,45	114.369,21	13,56%
10	5209190000	134.084,72	246.949,82	112.865,10	45,70%
11	5205240000	12.462,50	102.516,65	90.054,15	87,84%
12	5209590000	74.117,36	141.814,83	67.697,47	47,74%
13	5205420000	137.067,37	197.672,25	60.604,88	30,66%
14	5206310000	160.554,01	217.957,33	57.403,32	26,34%
15	5205430000	28.362,45	84.116,11	55.753,66	66,28%
16	5206210000	-	53.188,53	53.188,53	100,00%
17	5208310000	58.318,23	109.956,50	51.638,27	46,96%
18	5210590000	60.798,05	109.162,94	48.364,90	44,31%
19	5211320000	72.363,85	120.618,03	48.254,18	40,01%
20	5209520000	71.106,28	118.233,30	47.127,01	39,86%
21	5208290000	178.931,56	219.971,17	41.039,61	18,66%
22	5210210000	54.577,38	90.560,51	35.983,13	39,73%
23	5206240000	-	25.986,72	25.986,72	100,00%
24	5205130000	72.498,73	91.794,62	19.295,89	21,02%
25	5204190000	69.861,47	87.080,59	17.219,12	19,77%
26	5209430000	68.238,58	81.428,03	13.189,45	16,20%
27	5209110000	8.751,62	21.702,02	12.950,40	59,67%
28	5210290000	75.586,00	86.795,53	11.209,54	12,91%
29	5211410000	71.127,11	80.069,69	8.942,59	11,17%
30	5208120000	6.845,99	15.597,25	8.751,26	56,11%
31	5208591000	99.206,52	107.798,93	8.592,41	7,97%
32	5212120000	-	6.360,45	6.360,45	100,00%
33	5212240000	3.000,25	7.952,18	4.951,93	62,27%
34	5208510000	108.144,69	112.558,20	4.413,51	3,92%

Continua 

35	5208110000	40,65	2.701,31	2.660,65	98,50%
36	5205440000	9.475,97	11.876,06	2.400,09	20,21%
37	5211110000	3.062,55	4.458,46	1.395,91	31,31%
38	5206320000	-	48,69	48,69	100,00%
TOTAL		5.352.497,50	8.962.328,94	3.609.831,45	

Nota: Continuación de la Tabla 13 Subpartidas del grupo que aumentaron sus importaciones
Fuente: (Aduana del Ecuador, 2012)

De las 38 subpartidas que aumentaron sus importaciones, la subpartida que más se incrementó fue la subpartida 520523 (Ver Tabla 10 pág. 49).

Esta subpartida se incrementó en un 35,28% del valor CIF, durante el periodo analizado, lo que representa que se produjo una salida de divisas de USD 711.725,66 (setecientos once mil setecientos veinte y cinco con 66/100) más que el periodo anterior. Tabla 13 Subpartidas del grupo que aumentaron sus importaciones (Ver página 59).

4.2. Subpartidas de algodón que disminuyeron sus importaciones

Tabla 14

Subpartidas del grupo que disminuyeron sus importaciones

N°	SUBPARTIDA	PERÍODO 1	PERÍODO 2	VARIACIÓN CIF	
		CIF	CIF	DÓLARES	%
1	5209220000	7.664.434,00	5.948.034,44	1.716.399,56	-28,86%
2	5209390000	1.997.834,57	980.801,02	1.017.033,54	-103,69%
3	5209320000	2.542.060,97	1.711.789,54	830.271,43	-48,50%
4	5208420000	3.098.263,03	2.370.686,00	727.577,03	-30,69%
5	5211190000	1.124.223,10	455.011,33	669.211,77	-147,08%
6	5205220000	2.510.097,24	1.896.274,55	613.822,69	-32,37%
7	5211520000	706.444,07	126.767,25	579.676,82	-457,28%
8	5211200000	659.312,57	90.209,02	569.103,54	-630,87%
9	5209210000	1.141.527,71	617.708,47	523.819,24	-84,80%
10	5206120000	2.360.762,27	1.864.320,31	-496.441,96	-26,63%
11	5208220000	976.730,43	487.109,86	-489.620,57	-100,52%
12	5209510000	297.379,34	29.683,22	-267.696,12	-901,84%
13	5206220000	529.362,18	288.833,94	-240.528,24	-83,28%
14	5208390000	573.828,37	343.453,78	-230.374,59	-67,08%
15	5212130000	223.769,32	-	-223.769,32	0,00%
16	5210310000	516.385,67	301.630,30	-214.755,37	-71,20%
17	5209120000	385.941,73	173.730,20	-212.211,53	-122,15%
18	5209290000	2.663.299,48	2.470.749,64	-192.549,84	-7,79%
19	5211120000	211.195,72	45.830,65	-165.365,06	-360,82%
20	5210190000	418.141,86	275.215,04	-142.926,82	-51,93%
21	5210410000	523.996,80	413.574,46	-110.422,34	-26,70%
22	5210490000	1.061.259,32	954.840,22	-106.419,09	-11,15%
23	5205110000	118.888,93	12.784,53	-106.104,40	-829,94%

Continua 

24	5210390000	642.510,05	543.185,24	-99.324,81	-18,29%
25	5210510000	648.690,77	556.954,70	-91.736,07	-16,47%
26	5211390000	133.628,16	48.981,71	-84.646,46	-172,81%
27	5209410000	81.578,68	2.781,86	-78.796,82	-2832,52%
28	5210110000	74.072,56	-	-74.072,56	0,00%
29	5208211000	325.719,68	257.653,22	-68.066,46	-26,42%
30	5205120000	455.189,41	390.272,43	-64.916,98	-16,63%
31	5208410000	106.875,49	42.055,15	-64.820,34	-154,13%
32	5205260000	39.138,01	-	-39.138,01	0,00%
33	5212150000	54.327,64	17.095,00	-37.232,64	-217,80%
34	5204200000	168.817,54	131.876,81	-36.940,73	-28,01%
35	5211510000	67.462,93	40.024,33	-27.438,59	-68,55%
36	5208320000	457.705,50	432.116,96	-25.588,54	-5,92%
37	5205310000	102.227,67	76.686,21	-25.541,46	-33,31%
38	5208130000	23.730,44	-	-23.730,44	0,00%
39	5207100000	281.043,48	264.845,02	-16.198,46	-6,12%
40	5211310000	26.657,29	15.345,08	-11.312,21	-73,72%
41	5205210000	10.125,11	79,38	-10.045,73	-12655,24%
42	5211430000	309.862,60	300.520,12	-9.342,48	-3,11%
43	5205480000	8.002,13	-	-8.002,13	0,00%
44	5212220000	7.258,04	-	-7.258,04	0,00%
45	5208190000	40.678,72	33.745,89	-6.932,83	-20,54%
46	5209310000	132.580,25	125.916,40	-6.663,85	-5,29%
47	5212250000	3.495,15	301,23	-3.193,91	-1060,28%
48	5210320000	20.994,38	17.860,15	-3.134,23	-17,55%
49	5212110000	3.660,17	811,46	-2.848,71	-351,06%
50	5206410000	10.094,36	7.635,15	-2.459,21	-32,21%
51	5208219000	12.026,26	10.063,02	-1.963,25	-19,51%

Continua 

52	5206130000	1.975,77	278,94	-1.696,83	-608,31%
53	5212140000	1.624,27	-	-1.624,27	0,00%
54	5212230000	4.328,23	3.632,29	-695,94	-19,16%
55	5207900000	13.239,00	13.006,21	-232,80	-1,79%
56	5212210000	361,55	173,20	-188,35	-108,75%
TOTALES		36.574.819,92	25.192.934,91	-	-45,18%
		11.381.885,01			

Nota: Continuación de la Tabla 14 Subpartidas del grupo que disminuyeron sus importaciones
Fuente: (Aduana del Ecuador, 2012)

De las 56 subpartidas que disminuyeron las importaciones, la subpartida que más decreció fue la 520922 (Ver Tabla 10 pág. 49).

Esta subpartida decreció en 28,86% del valor CIF, durante el periodo analizado, lo que representa que se produjo una disminución en la salida de divisas de USD 1.716.399,56 (un millón setecientos dieciséis mil trescientos noventa y nueve con cincuenta y seis centavos) menos que en el periodo anterior, Tabla 14 Subpartidas del grupo que disminuyeron sus importaciones (Ver página 62).

4.3. Análisis de la recaudación tributaria en subpartidas de algodón.

Tabla 15

Recaudación Tributaria

SUBPARTIDA	PERIODO 1	PERIODO 2	VARIACIÓN TRIB	
	TOTAL TRIBUTOS	TOTAL TRIBUTOS	DÓLARES	%
5209220000	2.679.486,13	2.412.522,77	-266.963,36	-11,07%
5209390000	698.442,96	397.812,89	-300.630,07	-75,57%
5209320000	888.704,51	694.301,84	-194.402,68	-28,00%
5208420000	1.083.152,75	961.550,24	-121.602,51	-12,65%
5211190000	393.028,40	184.552,60	-208.475,80	-112,96%
5205220000	736.964,55	662.937,58	-74.026,97	-11,17%
5211520000	246.972,85	51.416,80	-195.556,05	-380,33%
5211200000	230.495,67	36.588,78	-193.906,89	-529,96%
5209210000	399.078,09	250.542,56	-148.535,53	-59,29%
5206120000	693.119,80	651.766,38	-41.353,42	-6,34%
5208220000	341.464,96	197.571,76	-143.893,20	-72,83%
5209510000	103.963,82	12.039,51	-91.924,30	-763,52%
5206220000	155.420,74	100.976,35	-54.444,39	-53,92%
5208390000	200.610,40	139.304,85	-61.305,55	-44,01%
5212130000	78.229,75	-	-78.229,75	0,00%
5210310000	180.528,43	122.341,25	-58.187,18	-47,56%
5209120000	134.925,23	70.464,97	-64.460,26	-91,48%
5209290000	931.089,50	1.002.136,05	71.046,56	7,09%
5211120000	73.834,02	18.588,91	-55.245,11	-297,19%
5210190000	146.182,39	111.627,22	-34.555,17	-30,96%
5210410000	183.189,28	167.745,80	-15.443,48	-9,21%
5210490000	371.016,26	387.283,19	16.266,94	4,20%

Continua 

5205110000	34.905,79	4.469,47	-30.436,32	-680,98%
5210390000	224.621,51	220.315,93	-4.305,58	-1,95%
5210510000	226.782,29	225.900,83	-881,47	-0,39%
5211390000	46.716,41	19.866,98	-26.849,43	-135,15%
5209410000	28.519,91	1.128,32	-27.391,58	-2427,64%
5210110000	25.895,77	-	-25.895,77	0,00%
5208211000	113.871,60	104.504,15	-9.367,45	-8,96%
5205120000	133.643,61	136.439,24	2.795,63	2,05%
5208410000	37.363,67	17.057,57	-20.306,10	-119,04%
5205260000	11.490,92	-	-11.490,92	0,00%
5212150000	18.992,94	6.933,73	-12.059,21	-173,92%
5204200000	49.564,83	46.104,13	-3.460,70	-7,51%
5211510000	23.585,04	16.233,87	-7.351,17	-45,28%
5208320000	160.013,84	175.266,64	15.252,80	8,70%
5205310000	30.014,04	26.809,50	-3.204,54	-11,95%
5208130000	8.296,16	-	-8.296,16	0,00%
5207100000	113.991,23	122.252,46	8.261,23	6,76%
5211310000	9.319,39	6.223,96	-3.095,42	-49,73%
5205210000	2.972,73	27,75	-2.944,98	-10612,07%
5211430000	108.327,96	121.890,96	13.563,00	11,13%
5205480000	2.349,43	-	-2.349,43	0,00%
5212220000	2.537,41	-	-2.537,41	0,00%
5208190000	14.221,28	13.687,33	-533,95	-3,90%
5209310000	46.350,06	51.071,69	4.721,64	9,25%
5212250000	1.221,90	122,18	-1.099,72	-900,08%
5210320000	7.339,63	7.244,07	-95,56	-1,32%
5212110000	1.279,59	329,13	-950,47	-288,78%
5206410000	2.963,70	2.669,25	-294,46	-11,03%

Continua →

5208219000	4.204,38	4.081,56	-122,82	-3,01%
5206130000	580,09	97,52	-482,57	-494,85%
5212140000	567,84	-	-567,84	0,00%
5212230000	1.513,15	1.473,26	-39,89	-2,71%
5207900000	5.369,74	6.003,66	633,92	10,56%
5212210000	126,40	70,25	-56,15	-79,93%
5206320000	-	17,02	17,02	100,00%
5211110000	1.070,67	1.808,35	737,68	40,79%
5205440000	2.782,14	4.151,87	1.369,73	32,99%
5208110000	14,21	1.095,65	1.081,44	98,70%
5208510000	37.807,38	45.653,61	7.846,22	17,19%
5212240000	1.048,89	3.225,40	2.176,52	67,48%
5212120000	-	2.579,80	2.579,80	100,00%
5208591000	34.682,60	43.723,25	9.040,65	20,68%
5208120000	2.393,36	6.326,25	3.932,89	62,17%
5211410000	24.866,04	32.476,27	7.610,23	23,43%
5210290000	26.424,86	35.204,27	8.779,40	24,94%
5209110000	3.059,57	8.802,34	5.742,77	65,24%
5209430000	23.856,21	33.027,21	9.171,00	27,77%
5204190000	20.511,33	30.443,37	9.932,05	32,62%
5205130000	21.285,63	32.091,40	10.805,77	33,67%
5206240000	-	9.084,96	9.084,96	100,00%
5210210000	19.080,25	36.731,34	17.651,09	48,05%
5208290000	62.554,47	89.220,31	26.665,83	29,89%
5209520000	24.858,76	47.955,42	23.096,67	48,16%
5211320000	25.298,40	48.922,67	23.624,27	48,29%
5210590000	21.255,00	44.276,49	23.021,49	51,99%
5208310000	20.388,05	44.598,35	24.210,30	54,29%

Continua 

5206210000	-	18.594,71	18.594,71	100,00%
5205430000	8.327,22	29.406,99	21.079,78	71,68%
5206310000	47.138,66	76.197,88	29.059,23	38,14%
5205420000	40.242,98	69.106,22	28.863,24	41,77%
5209590000	25.911,43	57.520,09	31.608,67	54,95%
5205240000	3.658,99	35.839,82	32.180,83	89,79%
5209190000	46.876,02	100.162,85	53.286,83	53,20%
5211590000	254.922,11	342.144,47	87.222,36	25,49%
5206230000	12.188,11	61.638,04	49.449,93	80,23%
5204110000	30.290,42	95.626,23	65.335,81	68,32%
5206110000	10.796,06	77.402,76	66.606,70	86,05%
5208230000	24.743,33	104.841,19	80.097,85	76,40%
5208599000	23.464,77	103.425,45	79.960,68	77,31%
5208490000	188.006,74	359.277,54	171.270,80	47,67%
5208520000	287.263,23	597.730,54	310.467,31	51,94%
5205230000	383.416,80	705.367,36	321.950,56	45,64%
TOTAL	14.209.899,42	13.408.045,43	-801.853,99	

Nota: Continuación de la Tabla 15 Recaudación tributaria
Fuente: (Aduana del Ecuador, 2012)

El total recaudado en tributos por importaciones en las subpartidas analizadas referentes al capítulo 52 del Código Arancelario en el periodo 1 fue de USD 14.209.899,42 (Catorce millones doscientos nueve mil ochocientos noventa y nueve con 42/100).

El total recaudado en tributos por importaciones en las subpartidas analizadas referentes al capítulo 52 del Código Arancelario en el periodo 2 fue de USD 13.408.045,43 (Trece millones cuatrocientos ocho mil cuarenta y cinco 43/100).

La variación de los periodos analizados, presentada en recaudación tributaria por motivo de importaciones, tuvo una disminución de USD

801.853,99 (Ochocientos un mil ochocientos cincuenta y tres con 99/100), según se puede ver en las tablas siguientes:

4.4. Análisis de la recaudación tributaria por impuesto

Tabla 16

Recaudación de FODINFA

FODINFA			
PERIODO 1	PERIODO 2	VARIACIÓN	
		DÓLARES	%
209.636,59	170.776,32	-38.860,27	-22,76%

Fuente: (Aduana del Ecuador, 2012)

Con respecto a la recaudación por motivo del FODINFA, se puede observar, en base a los datos recaudados, que disminuyó significativamente pues, con respecto al periodo 1 el porcentaje de recaudación fue 22,76% menos que el periodo 2, reduciendo la recaudación en USD 38.860,27 (Treinta y ocho mil ochocientos sesenta con 27/100).

Tabla 17

Recaudación de Ad-valorem

PERIODO 1	PERIODO 2	VARIACIÓN	
		DÓLARES	%
7.985.561,03	6.433.437,07	-1.552.123,96	-24,13%

Fuente: (Aduana del Ecuador, 2012)

Con respecto a la recaudación por motivo del AD-VALOREM, se puede observar, en base a los datos recaudados, que disminuyó significativamente pues, con respecto al periodo 1 el porcentaje de recaudación fue 24,13%

menos que el periodo 2, reduciendo la recaudación en USD 1.552.123,96 (Un millón quinientos cincuenta y dos mil ciento veinte y tres 96/100).

Tabla 18

Recaudación del IVA

PERIODO 1	PERIODO 2	VARIACIÓN	
		DÓLARES	%
6.014.701,80	5.096.068,85	-918.632,95	-18,03%

Fuente: (Aduana del Ecuador, 2012)

Con respecto a la recaudación por motivo del IVA, se puede observar, en base a los datos recaudados, que disminuyó significativamente pues, con respecto al periodo 1 el porcentaje de recaudación fue 18,03% menos que el periodo 2, reduciendo la recaudación en USD 918.632,95 (Novecientos dieciocho mil seiscientos treinta y dos con 95/100).

Tabla 19
Recaudación por salvaguardias

PERIODO 1	PERIODO 2	VARIACIÓN	
		DÓLARES	%
-	1.707.763,19	1.707.763,19	100%


Fuente: (Aduana del Ecuador, 2012)

En el periodo 2, por concepto de la implementación de las medidas de salvaguardias en las subpartidas de algodón, se tributó USD 1.707.763,19 a la caja fiscal.

4.5. Análisis de costo por kilogramo importado

Tabla 20
Costo por kilogramo importado

SUBPARTIDA	PERIODO 1	PERIODO 2	VARIACIÓN COSTO	
	COSTO	COSTO	DÓLARES	%
5209220000	9,32	8,10	13,40	58,97%
5209390000	10,08	11,35	-6,75	-202,25%
5209320000	9,55	8,58	-3,70	-63,24%
5208420000	19,50	19,56	-14,02	-255,57%
5211190000	9,89	8,74	48,24	82,99%
5205220000	4,71	4,40	6,91	59,47%
5211520000	13,37	13,63	1,84	12,10%
5211200000	9,76	10,84	1,10	10,11%

Continua 

5209210000	9,47	8,41	10,83	53,36%
5206120000	3,66	3,36	20,27	84,70%
5208220000	11,64	11,65	17,62	60,21%
5209510000	12,02	12,16	98,50	89,12%
5206220000	5,58	5,07	5,47	49,50%
5208390000	10,41	10,33	-6,67	-178,54%
5212130000	1,99	-	9,89	83,27%
5210310000	17,08	15,66	-13,83	-426,13%
5209120000	6,78	6,07	-1,25	-22,72%
5209290000	10,14	8,33	11,56	53,28%
5211120000	8,82	5,03	2,02	18,63%
5210190000	5,25	5,60	6,10	53,73%
5210410000	19,44	21,70	-13,83	-246,80%
5210490000	12,78	13,31	-0,57	-4,70%
5205110000	2,62	2,10	6,98	72,67%
5210390000	9,43	4,77	-7,00	-288,19%
5210510000	14,14	11,46	-0,19	-1,37%
5211390000	8,34	11,88	8,19	49,54%
5209410000	11,50	12,21	7,30	38,83%
5210110000	6,66	-	6,65	49,96%
5208211000	12,42	11,30	-7,03	-130,21%
5205120000	5,64	5,59	7,99	58,61%
5208410000	18,30	29,26	-2,32	-14,52%
5205260000	3,98	-	8,17	67,24%
5212150000	24,28	12,40	-10,62	-77,79%
5204200000	9,06	9,60	2,59	22,24%
5211510000	20,22	13,86	-20,22	0,00%
5208320000	15,72	16,53	-15,72	0,00%

Continua



5205310000	2,30	2,43	-2,30	0,00%
5208130000	8,05	-	-8,05	0,00%
5207100000	26,41	26,19	-26,41	0,00%
5211310000	13,23	13,95	-13,23	0,00%
5205210000	2,62	3,25	-2,62	0,00%
5211430000	14,93	12,60	-4,61	-44,60%
5205480000	95,76	-	-69,57	-265,67%
5212220000	0,91	-	4,68	83,73%
5208190000	6,07	10,86	4,89	44,64%
5209310000	12,28	10,02	7,28	37,22%
5212250000	17,95	18,80	-15,96	-803,04%
5210320000	14,47	23,93	-12,12	-516,50%
5212110000	70,14	110,52	-54,51	-348,77%
5206410000	2,07	1,99	2,34	53,08%
5208219000	65,62	16,07	-55,83	-570,23%
5206130000	42,60	7,84	-33,03	-345,02%
5212140000	40,11	-	-36,76	-1095,16%
5212230000	27,62	5,70	-11,96	-76,39%
5207900000	11,86	20,31	-2,77	-30,47%
5212210000	17,95	58,13	-7,72	-75,42%
5206320000	-	22,72	11,30	100,00%
5211110000	13,61	13,66	2,74	16,77%
5205440000	15,71	15,98	-10,63	-209,55%
5208110000	25,72	21,72	-5,16	-25,07%
5208510000	16,63	15,63	-14,12	-563,96%
5212240000	152,80	3,38	-146,73	-2418,28%
5212120000	-	3,34	8,41	100,00%
5208591000	7,60	11,06	3,96	34,25%

Continua



5208120000	18,11	8,96	-9,37	-107,17%
5211410000	2,59	3,74	6,00	69,88%
5210290000	3,67	11,62	18,05	83,10%
5209110000	11,19	10,96	1,42	11,25%
5209430000	10,36	9,57	-2,26	-27,86%
5204190000	5,55	2,78	2,78	33,41%
5205130000	4,36	3,58	-0,78	-21,74%
5206240000	-	5,85	10,02	100,00%
5210210000	19,91	13,28	-8,45	-73,69%
5208290000	8,31	15,21	-0,93	-12,65%
5209520000	11,23	10,23	0,46	3,92%
5211320000	13,38	8,83	-11,28	-535,88%
5210590000	18,56	1,81	-13,45	-262,71%
5208310000	9,97	9,09	-4,03	-67,76%
5206210000	-	5,48	5,14	100,00%
5205430000	4,66	5,52	3,77	44,71%
5206310000	2,46	2,35	11,41	82,27%
5205420000	7,54	5,94	5,74	43,21%
5209590000	7,87	2,75	0,96	10,82%
5205240000	10,54	9,79	-5,51	-109,44%
5209190000	13,04	11,55	-0,64	-5,20%
5211590000	14,55	11,69	-9,78	-204,99%
5206230000	5,29	5,40	-2,50	-89,88%
5204110000	9,17	7,38	-0,21	-2,34%
5206110000	2,78	2,50	-0,03	-1,11%
5208230000	12,08	8,42	3,99	24,85%
5208599000	7,28	5,14	-1,58	-27,80%
5208490000	22,64	20,57	-14,80	-188,68%

Continua



5208520000	17,99	16,36	-16,18	-892,76%
5205230000	6,46	5,12	-3,08	-91,21%
TOTAL	8,40	7,46	-0,94	

Fuente: (Aduana del Ecuador, 2012)

El incremento de costo promedio por kilogramo importado se ha dado en 34 subpartidas, mientras que en 53 subpartidas disminuyó.

Por otro lado, siete subpartidas no registraron cambios en el precio, ya que del periodo 1 al periodo 2 no registraron movimiento alguno.

El precio promedio por kilogramo importado decreció en USD 0,94 (94/100).

4.6. Impacto de las salvaguardias

Tabla 21

Valor importado (CIF)

PERIODO 1	PERIODO 2	VARIACIÓN	
		VALOR	%
41.927.317,42	34.155.263,85	-7.772.053,56	-22,76%

Unidad: Dólar americano

Fuente: (Aduana del Ecuador, 2012)

Según la Tabla 21 Valor importado (CIF), se puede evidenciar que el valor importado en el periodo 1 fue de USD 41.927.317,42 (Cuarenta y un millones novecientos veinte y siete mil trescientos diecisiete con 42/100), mientras que en el periodo 2 el valor importado disminuyó a USD 34.155.263,85 (treinta y cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y tres con 85/100), lo que indica que se evitó que salgan divisas del país por USD 7.772.053,56 (Siete millones setecientos setenta y dos mil cincuenta y tres con 56/100), al ser gravadas las importaciones.

Tabla 22**Total tributos**

PERIODO 1	PERIODO 2	VARIACIÓN	
		DÓLARES	%
14.209.899,42	13.408.045,43	-801.853,99	-5,98%

Unidad: Dólar americano

Fuente: (Aduana del Ecuador, 2012)

Según la Tabla 22 Total tributos, se aprecia que la recaudación del periodo 1 fue de USD 14.209.899,42 (Catorce millones doscientos nueve mil ochocientos noventa y nueve con 42/100), por otro lado la recaudación del periodo 2 fue de USD 13.408.045,43 (Trece millones cuatrocientos ocho mil cuarenta y cinco con 43/100), por lo que, la caja fiscal dejó de recibir USD 801.853,99 (Ochocientos un mil ochocientos cincuenta y tres con 99/100), por concepto de tributos.

Tabla 23**Kilogramos importados**

PERIODO 1	PERIODO 2	VARIACIÓN	
		VALOR	%
6.686.775,96	6.377.614,97	-309.160,99	-4,85%

Unidad: kilogramos

Fuente: (Aduana del Ecuador, 2012)

Según la Tabla 23 Kilogramos importados se aprecia que los kilogramos importados en el período 1 fue de USD 6.686.775,96 (seis millones seiscientos ochenta y seis mil setecientos setenta y cinco con 96/100), mientras que en el período 2 fue de USD 6.377.614,97 (seis millones trescientos setenta y siete mil seiscientos catorce con 97/100), lo que indica

que se dejó de importar un valor de 309.160,99 (trescientos nueve mil ciento sesenta con 99/100) kilogramos, disminuyendo así en 4,85% la importación.

Tabla 24

Precio promedio por kilogramo

PERIODO 1	PERIODO 2	VARIACIÓN	
		DÓLARES	%
8,40	7,46	-0,94	-12,57%

Según la Tabla 24 Precio promedio por kilogramo, se puede ver como el precio disminuyó en 12,57%, ya que en el período 1 fue de USD 8,40 (ocho con 40/100) y en el período 2 de USD 7,46 (siete con 46/100), lo que indica que no se vio afectado el costo para el consumidor final.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Después de haber realizado los análisis comparativos entre los períodos marzo 2014-febrero 2015 y marzo 2015-febrero 2016, del capítulo 52 referente a las subpartidas de algodón del Código Arancelario del Ecuador, vigente a esas fechas, se concluye lo siguiente:

- El país dejó de importar 309.160,99 kilogramos de algodón, lo que indica que se evitó una salida de divisas por USD 7.772.053,56 cumpliendo así uno de los objetivos de la implementación de las salvaguardias y probando la hipótesis alternativa HI1.
- Debido a la disminución de importaciones la caja fiscal dejó de recibir USD 801.853,99, lo cual prueba la hipótesis nula 2; ya que:
 - Por concepto de salvaguardia se recaudó USD 1.707.763,19; pero en cambio,
 - Por concepto de IVA se dejó de recaudar USD 918.632,95,
 - Por concepto de FODINFA se dejó de recaudar USD 38.860,26; y,
 - Por concepto de AD-VALOREM se dejó de recaudar USD 1.552.123,96
- Al analizar los costos promedio por kilogramo importado de algodón correspondientes a las subpartidas indicadas, se puede concluir que en este grupo de subpartidas, el costo promedio para el consumidor final no se vio afectado, debido a que en el período marzo 2014-febrero 2015 este costo promedio fue de USD 8,40 por kilogramo importado, mientras que en el período marzo 2015-febrero 2016 fue de USD 7,46 por kilogramo importado, lo cual indica una disminución de USD 0,94 en el costo promedio por kilogramo importado, lo que representa un decremento del 12,57%.

5.2. Recomendaciones

El análisis realizado sobre la influencia de las medidas de salvaguardias en la recaudación fiscal de las subpartidas del capítulo 52 referente al algodón, fue totalmente imparcial y sin fines políticos, como consecuencia de esto, se propone para futuros proyectos las siguientes líneas de investigación:

- Investigación de por qué los agricultores no han optado por la producción de algodón de forma local, puesto que la demanda del sector textil es de 25.000 toneladas de algodón al año y el Ecuador solo produce 2.000 toneladas de este producto.
- Investigación sobre el precio promedio al que llegó el producto al consumidor final.
- Realizar análisis en otras subpartidas afectadas por la resolución N° 011-2015, para determinar de manera global si la implementación de esta medida cumplió con el objetivo de disminuir la salida de divisas.
- Realizar un estudio para verificar si el valor que asume el Estado por evitar la salida de divisas, imponiendo salvaguardias a las importaciones, es razonable y justifica que el valor que se deja de percibir en la caja fiscal compensa la permanencia de las divisas en el país.

LISTA DE REFERENCIAS

- Aduana de México. (Diciembre de 2001). *Capítulo 52 Algodón*. Recuperado el 15 de Septiembre de 2016, de [gaceta.diputados.gob.mx: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/58/2001/dic/Impuestos/Cap51.PDF](http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/58/2001/dic/Impuestos/Cap51.PDF)
- Aduana del Ecuador. (Diciembre de 2012). *Aduana del Ecuador*. Recuperado el 22 de septiembre de 2016, de [www.aduana.gob.ec: http://www.aduana.gob.ec/pro/to_export.action](http://www.aduana.gob.ec/pro/to_export.action)
- AITE. (07 de 2016). *Industria Textil*. Recuperado el 25 de septiembre de 2016, de [www.aite.com.ec: http://www.aite.com.ec/industria-textil.html](http://www.aite.com.ec)
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Bajo, O. (06 de 1991). *Teorías del Comercio Internacional*. Barcelona: Antoni Bosch. Obtenido de Teorías de Comercio Internacional: https://books.google.com.ec/books?id=99HyPYGM5EUC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Barney, Ó. C. (28 de Septiembre de 2011). *Las salvaguardias arancelarias en tiempo de crisis*. Recuperado el 29 de septiembre de 2016, de [www.redalyc.org: http://www.redalyc.org/articuloBasic.oa?id=402740627023](http://www.redalyc.org)
- Barón, A. G. (2008). *Medidas de salvaguardia: ¿defensa o protección comercial? Un análisis jurídico a la luz del caso República Popular China con el Perú en materia de textiles*. Recuperado el 05 de octubre de 2016, de [revistas.pucp.edu.pe: revistas.pucp.edu.pe/revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/download/3688/3670](http://revistas.pucp.edu.pe/revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/download/3688/3670)
- Carmona, D. (2010). *Incoterms FOB - Franco a bordo*. Recuperado el 07 de octubre de 2016, de [diegocarmona.com: http://diegocarmona.com/incoterms-2010/fob-franco-bordo/](http://diegocarmona.com/incoterms-2010/fob-franco-bordo/)

Código Tributario. (2005). *Código Tributario*. Quito-Ecuador.

Corporación de Estudios y Publicaciones. (s.f.). *Acuerdos de la GATT*.

Cuestas , J., & Gongora, S. (Julio de 2014). *Análisis Crítico de la Recaudación y Composición Tributaria en Ecuador 2007-2012*. Recuperado el 11 de octubre de 2016, de www.revistapolitecnica.epn.edu.ec: http://www.revistapolitecnica.epn.edu.ec/ojs2/index.php/revista_politecnica2/article/download/303/pdf

Dávila Burgos, S. (07 de Agosto de 2015). *Ecuador, Salvaguardas Y Sus Efectos A Corto Plazo: Análisis De La Política Y Sus Repercusiones En Empleo Y Pobreza*. Recuperado el 12 de octubre de 2016, de foroeconomiaecuador.com: http://foroeconomiaecuador.com/fee/download/Burgos-2015_Salvaguardas-y-repercusiones-en-Ecuador.pdf

Decreto Ejecutivo 758. (19 de Mayo de 2015). *Reglamento al título, facilitación aduanera del Código de Producción*. Ecuador: LEXIS.

Dieterich, H. (1996). *El Socialismo de Siglo XXI*. Obtenido de <http://el-socialismo-del-siglo-xxi.blogspot.com/2007/07/el-socialismo-de-siglo-xxi-heinz.html>

Dirección de Inteligencia Comercial e Inversiones; Dirección de Promoción de Exportaciones. (Diciembre de 2012). *Análisis Sectorial de Textiles y Confecciones*. Recuperado el 07 de noviembre de 2016, de www.proecuador.gob.ec: http://www.proecuador.gob.ec/wp-content/uploads/2013/11/PROEC_AS2012_TEXTILES.pdf

EKOS. (02 de Septiembre de 2015). *Industria Textil*. Recuperado el 19 de octubre de 2016, de www.ekosnegocios.com: <http://www.ekosnegocios.com/negocios/verArticuloContenido.aspx?idArt=6446>

El Comercio. (30 de Junio de 2012). *Producción de algodón repunta*. Recuperado el 22 de septiembre de 2016, de www.elcomercio.com:

<http://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/produccion-de-algodon-repunta.html>

El pleno del comité de comercio exterior. (2015). *Resolución No. 011-2015*. Quito-Ecuador.

El Telégrafo. (13 de 01 de 2015). *Los contribuyentes activos en Ecuador superan los 1'600.000*. Recuperado el 26 de octubre de 2016, de www.eltelegrafo.com.ec:

<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/los-contribuyentes-activos-en-ecuador-superan-los-1-600-000>

Enciclopedia de Economía. (01 de 02 de 2009). *Salida de Divisas*. Recuperado el 30 de octubre de 2016, de www.economia48.com:
<http://www.economia48.com/spa/d/salida-de-divisas/salida-de-divisas.htm>

Enciclopedia Financiera. (s.f.). *Recaudación Fiscal*. Recuperado el 30 de octubre de 2016, de www.encyclopediainanciera.com:
<http://www.encyclopediainanciera.com/finanzas-publicas/recaudacion-fiscal.htm>

Fernández Collado, C., Hernández Sampieri, R., & Baptista, L. P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A DE C.V.

Funalgodón. (27 de mayo de 2007). *Cultivo de Algodón en el Ecuador*. Recuperado el 22 de septiembre de 2016, de funalgodon.blogspot.com:
<http://funalgodon.blogspot.com/search/label/Algod%C3%B3n>

Grajales, T. (27 de Marzo de 2000). *Tipos de investigación*. Recuperado el 12 de Septiembre de 2016, de tgrajales.net:
<http://tgrajales.net/investipos.pdf>

Instituto Nacional de Comercio Exterior y Aduanas. (s.f.). *Que es Importar*. Recuperado el 02 de noviembre de 2016, de www.comercioyaduanas.com.mx:

<http://www.comercioyaduanas.com.mx/comoimportar/comopuedoimportar/120-que-es-importar>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (28 de Noviembre de 2010). *Censo Nacional Económico*. Recuperado el 06 de Noviembre de 2016, de www.ecuadorencifras.gob.ec: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Infoeconomia/info6.pdf>

Ley Organica de Aduanas. (2007). Recuperado el 28 de diciembre de 2016, de www.aduana.gob.ec: <https://www.aduana.gob.ec/archivos/LEY-ORGANICA-DE-ADUANA-2007.pdf>

Mayorga Tito. (2015). *Generalidades*. Recuperado el 15 de noviembre de 2016, de titomayorga.wikispaces.com: <https://titomayorga.wikispaces.com/file/view/UNIDAD+I.pdf>

Negocios GT. (03 de 2016). *Oportunidades de negocios*. Obtenido de http://www.negociosgt.com/main.php?id_area=89

Organización Mundial del Comercio. (02 de 09 de 2014). *¿Qué es la OMC?* Recuperado el 15 de noviembre de 2016, de www.wto.org: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm

Organización Mundial Del Comercio. (09 de noviembre de 2014). *Objetivo de la OMC*. Recuperado el 29 de enero de 2017, de www.wto.org: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm

Paz, J., & Cepeda, M. (2015). Historia de los Impuestos en el Ecuador. En J. Paz, & M. Cepeda, *Historia de los Impuestos en el Ecuador* (págs. 19-33). Quito: ISBN.

Pro Ecuador. (2012). *Análisis sectorial de textiles y confecciones*. Recuperado el 23 de noviembre de 2016, de www.proecuador.gob.ec: http://www.proecuador.gob.ec/wp-content/uploads/2013/11/PROEC_AS2012_TEXTILES.pdf

- Pro Ecuador. (04 de marzo de 2013). *Balanza Comercial*. Recuperado el 02 de noviembre de 2016, de www.proecuador.gob.ec: <http://www.proecuador.gob.ec/glossary/balanza-comercial/>
- Pro Ecuador. (2016). *Exportadores conectando tu negocio con el mundo*. Recuperado el 15 de noviembre de 2016, de www.proecuador.gob.ec: <http://www.proecuador.gob.ec/exportadores/requisitos-para-exportar/incoterms/cif-costo-seguro-y-flete/>
- Pro Ecuador. (03 de 2016). *Subpartida arancelaria*. Recuperado el 25 de noviembre de 2016, de www.proecuador.gob.ec: <http://www.proecuador.gob.ec/glossary/subpartida-arancelaria/>
- Registro Oficial Suplemento 351. (19 de diciembre de 2010). *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI*. Recuperado el 27 de noviembre de 2016, de www.pichincha.gob.ec: http://www.pichincha.gob.ec/phocadownload/leytransparencia/literal_a/normasderegulacion/codigo_organico_de_produccion_comercio_inversiones.pdf
- Revista Ekos. (02 de 09 de 2015). *Industria Textil*. Recuperado el 22 de septiembre de 2016, de www.ekosnegocios.com: <http://www.ekosnegocios.com/negocios/verArticuloContenido.aspx?idArt=6446>
- Ricardo Amaro. (Diciembre de 2010). *Ecolink*. Obtenido de www.econlink.com.ar/teorias-de-la-inflacion
- Sanchez, A. (14 de diciembre de 2014). *Tributos a un producto importado*. Recuperado el 06 de octubre de 2016, de comunidad.todocomercioexterior.com.ec: <http://comunidad.todocomercioexterior.com.ec/profiles/blogs/tributos-por-un-producto-importado>
- Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. (2012,1era edición). *Revolución productiva a través del conocimiento y el talento humano*. Quito: SEMPLADES.

- Servicio de Rentas Internas. (2015). *Rendición de Cuentas*. Quito: Gestión Institucional.
- Servicio de Rentas Internas. (22 de Mayo de 2016). *IVA*. Recuperado el 23 de noviembre de 2016, de www.sri.gob.ec: <http://www.sri.gob.ec/de/iva>
- Smith, A. (1776). *Naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*. Valladolid.
- Torres, M. (2008). *Estructura de los Ingresos Tributarios en el Presupuesto General del Estado*. Recuperado el 25 de noviembre de 2016, de repositorio.uasb.edu.ec:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/378/1/T683-MT-Torres-Estructura%20de%20los%20ingresos%20tributarios%20en%20el%20presupuesto%20general%20del%20Estado.pdf>
- Valpy FitzGerald, St. Antony's College, Oxford. (2015). *La CEPAL y la teoría de la industrialización*. Recuperado el 05 de diciembre de 2016, de www.cepal.org:
<http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/19229/valpy.htm>
- Villanueva, J. (2015, Junio). *La salvaguardias y la Economía Ecuatoriana*. Guayaquil-Ecuador.